

330509

2
1ej.

**UNIVERSIDAD
ST. JOHN'S**

UNIVERSIDAD ST. JOHN'S

INCORPORADA A LA U.N.A.M.

**LA DOBLE NACIONALIDAD
EN MEXICO**

T E S I S
Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a:

LUIS ANGEL DIAZ-CORTES QUIÑONES



Asesor de Tesis:
LIC. RODRIGO TAPIA

MEXICO, D.F.

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

267515



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA DOBLE
NACIONALIDAD
EN MEXICO

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
UNIVERSIDAD ST. JOHN'S**

LA DOBLE NACIONALIDAD EN MEXICO

**TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA**

LUIS ANGEL DIAZ-CORTES QUIÑONES.

ASESOR DE TESIS : TAPIA LAGUNAS RODRIGO.

MEXICO, D.F. AGOSTO 1998.

"GRACIAS A EL CUYA INMENSA BONDAD Y MISERICORDIA ME PERMITEN SEGUIR EN ESTE CULMINAR DE METAS"

" A la razón que accidentalmente se tropezó con la realización de esta tesis".

A ELLA, que me dio el amanecer que se libera amando con su DEJAR SER con total plenitud.

A EL, quien con su inmensurable amor, apoyo, esfuerzo y protección ha sido el mejor modelo a seguir, ojalá pueda decir : "ya somos colegas".

Al recuerdo perenne de mi abuelo Luis, quien con sus sabios consejos, confianza e inmensa calidad humana, son ejemplos que llevo siempre presentes.

A todos aquellos que con su cariño, confianza, amistad, comprensión, apoyo y sobretodo calidad humana han sido estímulo, esperanza y soporte moral para mantenerme en el camino.

LA DOBLE NACIONALIDAD EN MEXICO

INDICE

PAGINA

INTRODUCCION

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1.- Concepto de Nación	4
1.2.- El Estado y la Nacionalidad	6
1.2.1.- jus soli	6
1.2.2.- jus sanguini	10
1.2.3.- jus optandi	12
1.2.4.- Teorías sobre la nacionalidad	12
1.3.- La importancia de la emigración	14

II.- LA NACIONALIDAD EN MEXICO Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL

2.1.- Nacionalidad	
2.1.1.- Prueba	18
2.1.2.- Pérdida	22
2.1.3.- Recuperación	24
2.2.- Decreto de reforma constitucional a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	25
2.3.- La Ley de Nacionalidad	30
2.3.1.- Certificado de Nacionalidad Mexicana	31
2.3.2.- Declaración de Nacionalidad Mexicana	35
2.4.- Fundamentos sociales y políticos actuales	39
2.5.- La Doble Nacionalidad	45
2.6.- Doble Nacionalidad. Una Ciudadanía	47

INDICE

PAGINA

III.- CONTROVERSIAS ESPECIFICAS DE LA DOBLE NACIONALIDAD

3.1.- Aspectos fiscales	54
3.2.- Protección Diplomática	57
3.3.- Cláusula Calvo	60
3.4.- El apátrida	64
3.5.- Matricula consular	65
3.6.- La situación de la mujer casada con extranjero	67
3.7.- Situaciones comunes de conflicto de leyes	70

IV.- IMPACTO DE LA DOBLE NACIONALIDAD

4.1.- Análisis general	77
------------------------	----

V.- CONCLUSIONES

Fuentes Consultadas	85
---------------------	----

Indice analítico

CAPITULADO DE TESIS

tema de tesis: LA DOBLE NACIONALIDAD EN MEXICO

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1.1.- Concepto de Nación.
- 1.2.- El Estado y la Nacionalidad.
 - 1.2.1.- jus sanguinis 1.2.2.- jus soli 1.2.3.- jus optandi 1.2.4.- Teorías sobre la nacionalidad.
- 1.3.- La importancia de la emigración.

II.- LA NACIONALIDAD EN MEXICO Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL

- 2.1.- Nacionalidad.
 - 2.1.1) Prueba 2.1.2) Pérdida 2.1.3) Recuperación .
- 2.2.- Decreto de reforma constitucional a los artículos 30, 32 y 37 dela Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.3.- La Ley de Nacionalidad
 - 2.3.1.) Certificado de Nacionalidad Mexicana 2.3.2) Declaración de Nacionalidad Mexicana
- 2.4.- Fundamentos sociales y políticos actuales.
 - 2.4.1- Política migratoria.
 - 2.5.-La Doble Nacionalidad.
 - 2.6.-Doble Nacionalidad. Una Ciudadanía.

III.- CONTROVERSIAS ESPECIFICAS DE LA DOBLE NACIONALIDAD

- 3.1.- Aspectos fiscales
- 3.2.- Protección Diplomática
- 3.3.- Cláusula Calvo.
- 3.4.- El Apátrida.
- 3.5.- Matrícula consular
- 3.6.-La situación de la mujer casada con extranjero
- 3.7.- Situaciones comunes de conflictos de leyes.

IV.- IMPACTO DE LA DOBLE NACIONALIDAD.

- 4.1.- Análisis general.

V.- CONCLUSIONES

INTRODUCCION.

FUENTES CONSULTADAS.

"La suerte de una Nación reside en su propia fuerza, pero la verdadera grandeza de una Nación está en aquellas cualidades que hacen la grandeza del individuo".()*

INTRODUCCION

El hombre posee la facultad de razonar de examinar críticamente las cosas, de describir las leyes que las rigen y vincularlas entre sí, de utilizarlas como punto de partida para llegar a los principios generales, a las nociones abstractas, válidas tanto o más que el conocimiento de los hechos concretos. El pensamiento humano, su capacidad para discernir, es el fruto mayor de la naturaleza porque no sólo es el producto más valioso y bello de su proceso interminable, sino también una fuerza capaz de conocer las causas que la originan y las leyes objetivas que la presiden, puede servirse de ellas y aplicarlas, con lo cual aumenta el caudal de su sabiduría. Por eso siendo el hombre un ser diminuto en el universo infinito, no parece desproporcionado a la inmensidad de la naturaleza, porque tiene posibilidades ilimitadas para conocer y para actuar sobre el resultado de lo que va descubriendo.

La problemática de la doble nacionalidad en el mundo jurídico trae consigo una serie de connotaciones históricas sociológicas, político ideológicas; estructurarlas ordenadamente pudiera extraer una concepción suficientemente integral del fenómeno de la doble nacionalidad que captase su funcionamiento concreto explicase, por ende, los contactos y desarticulaciones de sus elementos constituyentes para dar un aporte a la ciencia jurídica.

Escribir ciencia jurídica es tarea difícil, pues uno solo sabe cuanto cuesta poner en orden un cúmulo de ideas que se van presentando. Ideas que no me pertenecen en su totalidad, sino que algunas de ellas aparecen como destellos de la temática que se intenta sistematizar e imponen el ritmo de trabajo a seguir.

En este orden de ideas se analizará en este trabajo lo concerniente a la doble nacionalidad y parte de sus efectos primordiales considerados por el autor, puesto que la importancia del tema se incrementa aún más cuando al mero dato, al simple hecho le inyectamos una visión de futuro, y en este sentido es un fenómeno en aumento; lo cual significa que este tópico cada día y progresivamente adquirirá una mayor relevancia.

()VON MULTKE, H. In Reichstigh.(traducción al español Federico Rosales) El Poder, Editorial Fritz, Alemania 1880, pp 12.*

La pretensión, si bien modesta, es de hacer algo práctico , algo que pueda servir de ayuda, aunque pequeña, a los interesados en esta materia.

Por lo que respecta a la forma de abordar el tema, se ha dividido en cinco capítulos. Primeramente desde un punto de vista histórico, doctrinal y dogmático, para posteriormente analizar los presupuestos considerados relevantes en este estudio. Toda esta parte presupuestaria nos va a ambientar al precisar una serie de puntos en la cual nos atrevemos a predecir ciertos aspectos que surgen con esta nueva disposición en nuestra legislación interna.

El objetivo de esta tesis es dar a conocer las perspectivas futuras que se van enfrentar con la entrada en vigor de la doble nacionalidad en nuestro país, señalar pros y contras de esta reforma, otorgar un punto de vista definido, haciendo énfasis en las principales controversias o dudas que se suscitaran a raíz de dicha reforma en distintos rubros.

El propósito de esta tesis se centra en llamar la atención sobre la importancia real que en el mundo moderno tiene la cuestión de la doble nacionalidad y sobretodo, en señalar sus implicaciones jurídicas que trae consigo en el Derecho Mexicano.

En cuanto a la manera de iniciar los diferentes aspectos que plantea la doble nacionalidad, se ha procurado destacar los puntos más sobresalientes en el tema.

I- ANTECEDENTES HISTORICOS

Enseña la investigación histórica, como no lo manifiesta Jellinek "para comprender la esencia de un fenómeno actual no es necesario conocer todo su pasado, sino que es suficiente conocer desde aquel momento en que aparecen sus fines actuales , que donde empieza su evolución y comienza a mostrarse en relación viva con lo actual, haciéndonoslo entender mejor".(1)

Adoptando esta posición, en este orden de ideas se expondrá de manera sintética los puntos esenciales de este pasaje histórico, haciendo énfasis en algunos puntos importantes que posteriormente serán analizados con mayor detenimiento.

1.1. **NACION.-**

El hombre aparece históricamente instalado en situaciones vitales, esto es ante un repertorio de posibilidades limitadas.

El hombre es social por naturaleza inherente , busca una necesidad de unión, de colectividad, involucrándose en una serie de usos, participando con sus propios sentimientos cultura e incluso de *elementos materiales que*

determinan su propio grupo social, condicionando por diversos factores sociológicos, económicos, jurídicos...

Por ello, el estudio de estos grupos sociales deben ser tomados en cuenta estos elementos no sólo como simples hechos, sino como determinantes características individuales, ya que, cada uno de ellos tienden a la originalidad en sus manifestaciones sociales y a la exclusividad de sus elementos personales, como defensa natural de la propia identidad contra los de su misma especie.

La Nación es una colectividad natural formada por un conjunto de individuos unidos por un lenguaje común, costumbres, ambiente cultural, territorio, y una común tradición histórica.

Junto a estos caracteres externos existe un dato subjetivo , que es, la vivencia consciente por parte de los componentes que mencionamos en el párrafo anterior a éste encaminados a un destino común.

"El medio nacional se configura sociológicamente hablando por aquellos caracteres que agrupan a las personas, que pueden ser considerados objetiva o subjetivamente unos hechos sociales como determinantes de la persona.

La Nación es una entidad natural, con caracteres comunes, modos de pensar y vivir colectivos que pueden tener una extensión variable "(2).

Durante la Edad Media se utilizaba ya el término "*Natio*" que designaba el lugar donde nació u origen, la naturaleza.

Sin embargo, las naciones no existían en ese tiempo. Ni entonces, ni aún en ciertos lugares durante la Edad Moderna, la nación fue comprendida como una unidad social, pues otros grupos sociales ejercían una presión

más fuerte sobre los individuos (ciudades, gremios, confesiones religiosas...), cada una de estas colectividades, por otra parte poseían un significado en la organización política de la que carecía el pueblo como totalidad.

Los particulares se encontraban situados así dentro de un complejo de agrupaciones sociales cuya unidad se expresaba en un orden jerárquico que aseguraba la tradición. La unidad social superior, equivalente a lo nacional, estaba constituida precisamente por ese mismo orden, legado de los antepasados, cuya custodia y defensa tenía encomendada al rey. Dentro de ella, en muchos lugares según relatan los historiadores ni el lenguaje, ni las costumbres les eran comunes entre sí. Poco a poco rasgos colectivos de una extensión mayor, de carácter "nacional" van apareciendo y sumándose unos con otros en una evolución conjunta de todas aquellas órdenes particulares. El encuentro de una fórmula política apropiada vino a completar definitivamente el cuerpo social nacional.

La formación de una sociedad global de estructura jerárquica interna cuyos integrantes siguen un conjunto de conductas fundadas en valores, creencias e intereses comunes que las superan y diferencian de otras sociedades con vigencias propias, la define como nacional.

Las monarquías absolutas destruyen ésta ordenes privilegiadas y la labor de homogenización nacional progresa rápidamente. En el siglo XVIII la voluntad del pueblo, de la nación se incorpora al campo político.

Durante muchos siglos pueblos enteros han estado viviendo sobre bases sociales distintas de las nacionales, entroncando su dimensión social en comunidades tipo familia, tribu, clan, grupo profesional, ciudad, etc, en orden consecutivo de aparición.

La Nación también es una idea, una mentalidad, un estado de espíritu y , en este aspecto, el sentido de la Nación no está perdido. La unidad nacional sigue siendo todavía en el momento actual, una fuerza que se impone por encima de los intereses disolventes, de clases o grupos diversos con injerencia política.

Para unos, la Nación se funda en una comunidad de raza, de lengua y de religión, para otros, estos elementos no pueden constituirla desde el momento en que hay naciones con diversidad de razas, de lenguas y de religiones.

(1) JELLINEK, JORGE, Historia de la Nación, 3a edición , Editorial Pellman, Argentina 1946, pp. 11.

(2) KOHN. H, Historia del Nacionalismo 2a Edición, Editorial. Paidós, México 1949, pp.101.

Autores especialistas en Sociología como Glupocwiz y Ratzenhufner, Lester F. Ward han clasificado en fases el proceso evolutivo de la Nación en siete fases recopiladas por el autor Rafael Rojina Villegas (3), son las siguientes:

- “1.- Sumisión de una raza a la otra, que trae como consecuencia la esclavitud.
- 2.- Período de castas (diversas agrupaciones de hordas conquistadas que se diferencian entre sí por los privilegios que gozan).
- 3.- Mezcla de las condiciones anteriores dando por resultado un gran acuerdo de desigualdad social y política.
- 4.- Reemplazamiento de la dominación puramente militar por una forma legal.
- 5.- Creación del Estado en donde todas las clases tienen derechos y obligaciones.
- 6.- Reunión de los elementos heterogéneos en pueblos más o menos homogéneos.
- 7.- Nacimiento del sentimiento patriótico, formación de la Nación”.

En la época moderna precedente a 1789 la nación se confundía con la persona del monarca y la nacionalidad era el lazo de fidelidad y lealtad al soberano. Al desaparecer con la revolución francesa la monarquía absoluta se buscó una noción de índole democrático que sustituyera ese lazo de adhesión al monarca y surge la nacionalidad como vínculo de los integrantes del pueblo con el Estado mismo.

En el siglo XIX, la nacionalidad sufrió una transformación llegándose a considerar como un contrato sinalagmático o bilateral entre el Estado y sus súbditos, no obstante esto, a fines del pasado siglo el Estado es quien otorga o no la nacionalidad pero si la concede lo hace con base en circunstancias personales o familiares del sujeto.

En nuestro país, surge cuando los pueblos precolombinos después de estar conglomerados de individuos enlazados por vínculos determinantes como parentesco, tradición, religión, idioma, costumbre, raíces, aparece la idea de vincularse a un territorio, formando un gobierno propio, surgiendo la noción de Estado indígena y asimismo la noción de nacionalidad.

Desde los primeros intentos de Constitución los mexicanos hemos tratado de tomar una identificación diferente a la española, verbigracia, en los Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón en 1811; los Sentimientos de la Nación de José María Morelos y Pavón en 1813 y el Plan de Iguala para consumar la Independencia en 1821.

Se estableció el principio de una nacionalidad americana por el hecho de vivir en este continente en el cual habitamos y de una nacionalidad mexicana después. Con la Constitución de 1824 quedó definida la nacionalidad mexicana, hasta quedar regulada en la Constitución de 1917.

(3) ROJINA VILLEGAS, Rafael, Sociología del Derecho, 5a edición, Editorial Porrúa, México 1976, pp. 102

Orgánicamente han existido varios ordenamientos reglamentarios de los artículos constitucionales, como por ejemplo el Decreto de gobierno sobre extranjería y nacionalidad de 1854, la ley de extranjería y naturalización de 1886, la ley de nacionalidad y naturalización de 1934 estando vigentes algunas disposiciones de esta última ley hoy en día que no han sido derogadas por la ley de nacionalidad de 1993 y aunque se maneja que a la entrada de esta nueva ley abroga la otra, es verdad sabida que continúan vigentes ciertos supuestos que la ley actual no resuelve, remitiéndonos a la anterior.

En esta síntesis, es claro que la humanidad hubo de recorrer otras mil formas en su organización social y política, pasando antes por los imperios de la antigüedad, para llegar a los pequeños feudos de la Edad Media y de ahí elevarse a la formación de núcleos políticos que constituye la Nación.

Sociológicamente, la nacionalidad, es un producto del desarrollo lento y milenario de las colectividades humanas. En la época feudal la pertenencia del siervo a la patria, son los elementos que forman parte de un concepto de nacionalidad, como ese vínculo entre el Estado moderno y el individuo.

1.2. EL ESTADO Y LA NACIONALIDAD

El término "nacionalidad" tiene en el campo de las Ciencias Sociales y Jurídicas, una doble significación, por una parte quiere decir, el vínculo jurídico y político que une a un individuo con determinado país, por otra parte, nacionalidad tiene el mismo significado en *latu sensu* que el de Nación, es decir aquella colectividad integrada por individuos identificados con un lenguaje, costumbres, territorio y una común tradición histórica que los mantiene unidos.

Con esta connotación, se habla a menudo de nacionalidad de origen, de nacionalidad adquirida o naturalización, de doble nacionalidad, de apatridia o carencia de nacionalidad, etc.; comprende su estudio un campo bien determinado de la ciencia jurídica.

El concepto de nacionalidad está vinculado con el Estado, desde una perspectiva interdisciplinaria. Para el filósofo y sociólogo Blunstchi (4) piensa que la sociedad y el Estado son conceptos diferentes en la medida que la primera carece de una voluntad colectiva, de un poder político, de un orden jurídico y de un gobierno que, para el segundo para el Estado son elementos constitutivos y sus funciones específicas. Así, el proceso de desarrollo va desde la formación de la sociedad hasta la evolución de ésta, que desemboca en el Estado en la medida que la voluntad colectiva de los individuos se proyecta en el concepto de Estado y ahí surge una vida independiente. Es el momento en que se crean las condiciones necesarias para la definición de la sociedad.

Por su parte el jurista mexicano, Eduardo Trigueros, sostuvo que : " La nacionalidad es el atributo que señala a los individuos como integrantes, dentro del Estado, del elemento sociedad llamado pueblo."(5)

La nacionalidad la otorga un Estado en el sentido internacional, es decir, éste es soberano y autónomo. De ahí que pueda establecer de manera discrecional y unilateral los requisitos para obtener su nacionalidad, sabiendo que el Estado es parte de una comunidad internacional por lo que su reglamentación no debe provocar conflictos de nacionalidad.

Los Estados han de procurar ser nacionales, agrupar una población tan homogénea como puedan, un territorio homogéneo como sea posible, es decir, dotado de recursos económicos, defensivos, suficientes para el desarrollo de una vida social y política propia.

Si el objeto del Estado es establecer un orden social justo, mantenerlo y hacerlo progresar, las bases de este orden serán evidentemente los caracteres de la colectividad que se trata de organizar. Los Estados son entidades soberanas, completas e independientes en sus elementos.

La Nacionalidad, es un desarrollo que queda comprendido dentro de esa gran evolución de la solidaridad humana, época en que ya existe el Estado como institución que organiza y define los agregados sociales.

Cuando la sociedad se organiza dentro del Estado, éste nace como una necesidad ineludible, consecuencia del desarrollo del grupo social. Esta etapa según Rojina Villegas de la evolución política del Estado, se caracteriza porque en ella el Derecho adquiere un valor primordial en la organización del Estado.

En esta evolución histórica se manejan cuatro etapas: El Estado religioso; el Estado político que se subdivide en Estado-Ciudad, Estado feudal, Estado nacional; el Estado de Derecho y el Estado económico o cooperativo administrador de servicios públicos.

Este último es una organización no muy bien definida, es por ello, que en el siglo XX han alcanzado su mayor apogeo las nacionalidades modernas, siendo el Estado nacional la estructura política de nuestro tiempo.

La Nacionalidad es un agregado humano unido por las convivencia de las afinidades de lengua, religión, arte, costumbres, legislación el cual tiende a constituirse o está ya constituido en Estado, en un territorio históricamente delimitado.

(4) Kohn, H. *Historia del Nacionalismo*. 2a edición, Editorial Paidós, México 1949, pp56-58.

(5) TRIGUEROS, Eduardo. *La Nacionalidad Mexicana*, 4a edición, Editorial Porrúa, México 1988, pp 43-46.

(6) ROJINA VILLEGAS, Rafael .Ob. cit.

1.2.1.) JUS SANGÜINIS

De conformidad con este derecho se atribuye al individuo, desde su nacimiento, la nacionalidad de sus padres o sea, la nacionalidad derivada del parentesco consanguíneo, puesto que el niño recibió de sus padres las cualidades constitutivas que éstos le transmitieron la vida. El lazo consanguíneo otorga una identificación al hijo con sus padres.

1.2.2.) JUS SOLI

Este derecho atribuye la tendencia de atribuir al individuo desde su nacimiento la nacionalidad del estado en cuyo territorio nació. En la actualidad es la fórmula que permite absorber a la población de origen extranjero que, de otra forma, por su número o apego al país de origen disgregarían el elemento humano del Estado. Se atribuye que el lugar hace al hombre cuando el medio ambiente supere factores que lo contrarrestan como son las costumbres familiares, las ideas de los padres, la educación y las aspiraciones.

El *jus soli* principio fundamental de nuestra legislación interna para adquirir la nacionalidad de origen, ha sido adoptada por todos los países del mundo, exigiendo además del nacimiento, el cumplimiento de la mayoría de edad dentro del territorio nacional, es una fórmula para resolver conflictos sobre esta materia.

1.2.3.) JUS OPTANDI

Si se parte de la base de que tanto el *jus soli* como el *jus sanguinis* imponen una nacionalidad al menor recién nacido, que no está en condiciones de expresar su voluntad de pertenecer a un país y con el tiempo ese menor adquirirá capacidad volitiva y podrá expresar su inclinación hacia cierto estado, debe admitirse, en

concepto de los defensores del sistema de la opción, que el mayor de edad exprese su voluntad y ésta será determinante para su nacionalidad definitiva.

En el sistema de la opción, cuyas características son necesariamente mixtas, el Estado otorga una nacionalidad de origen, bien con fundamento o en el *jus soli*, o con base en el *jus sanguinis*, o combinando ambos, pero el otorgamiento de esta nacionalidad es provisional hasta que el sujeto que tiene la capacidad volitiva requerida por la ley para manifestar su voluntad de pertenecer a un país y por tanto para adquirir una nacionalidad definitiva.

Tiene el derecho de optar por una nacionalidad la grandísima ventaja de que se resuelven los problemas de doble nacionalidad debidos al funcionamiento simultáneo en dos países distintos de sistemas diversos.

La opción, resultado del libre albedrío del interesado permitirá que, en Europa, al llegar a la edad requerida el sujeto elija el *jus soli*, y en América, que la persona física al tener mayoría de edad, escoja el *jus sanguinis*.

Este derecho de opción es relativo en cuanto que no puede ejercerse cuando nuestro país se encuentra en estado de guerra. En otro tenor, no está limitado cronológicamente, sólo se requiere que quien renuncia a la nacionalidad mexicana sea mayor de edad, que un Estado

extranjero le otorgue su nacionalidad y que su domicilio lo tenga en el extranjero ; de la misma manera faculta a los hijos nacidos en territorio de la República, de cónsules de carrera o de otros funcionarios extranjeros que no gocen de inmunidad diplomática, encargados de misiones oficiales de sus gobiernos, para renunciar a la nacionalidad mexicana, al llegar a su mayoría de edad, está dando el derecho de opción entre la nacionalidad mexicana y alguna extranjera.

1.2.4) TEORIAS SOBRE LA NACIONALIDAD.

La necesidad de vincular a la nacionalidad con un orden jurídico político para hacerla efectiva, lleva al concepto de nacionalidad múltiple o doble nacionalidad si se tratan de dos Estados. Tomando aquí el término "nacionalidad" como vínculo jurídico entre el individuo y el Estado.

Estas teorías pretenden explicar la naturaleza jurídica de la nacionalidad atendiendo a las voluntades que en ella interviene en que pretenden considerar a la nacionalidad como un contrato sinalagmático, es decir, aquel acuerdo de voluntades de carácter bilateral donde existen obligaciones derivadas del contrato a cargo de una y de otra parte, siendo éstas recíprocas, lo que implica que debe existir una estrecha interdependencia de la obligación para ambas partes, que liga al individuo y al Estado y la otra que le da a la nacionalidad la categoría de un acto unilateral del Estado comprendido dentro del Derecho público interno.

La teoría del acto contractual versa en la voluntad estatal expresada en una ley o tratado y en la voluntad de los particulares, manifestada ésta expresamente en el otorgamiento de una nacionalidad. Esta teoría no se aplica a la nacionalidad de los incapacitados que no son aptos para manifestar su voluntad tácita ni expresa, en el entendido de que un país todos los menores tienen nacionalidad antes de expresar en condiciones su voluntad.

La vinculación del hombre al Estado ha sido aceptada como la auténtica nacionalidad desde el punto de vista jurídico por la teoría del Estado.

De este modo se alcanza la distinción entre nacionalidad conceptualizado sociológicamente y ciudadanía concebida como vinculación del hombre al Estado, con pretensiones de ser la única explicación jurídica propia de la nacionalidad. Así pues, la teoría citada puede recaer en la consideración exclusivista del ciudadano como súbdito del Estado, sin reparar que en el fenómeno de la doble nacionalidad, debe reconocerse la protección del Estado al ciudadano.

Se le atribuye a Juan Jacobo Rousseau en su obra *El Contrato Social*, que el individuo se compromete con sus conciudadanos en un pacto de fidelidad y reciprocidad con el Estado.

En el aspecto sociológico este vínculo entre ciudadano y Estado, se plasma en la obra del *Leviatán* de Thomas Hobbes.

La teoría del contrato, en cambio, enfoca el acuerdo de voluntades entre el ciudadano y el Estado como la definitiva explicación jurídica de la nacionalidad. Desglosando aquí la cuestión de la posibilidad de imputar voluntad al Estado, esta concepción olvida que el Estado suele estar muy por encima de la voluntad individual cuando arrebatada o niega la nacionalidad bajo el pretexto de orden público, cuando en realidad los verdaderos móviles por así llamarlos, radican en razones de sangre o de raza.

Por ende, la teoría contractualista no ve todo el fenómeno que pretende explicar, ya que precisamente oculta aquellas cuestiones que han de ser objeto de valoración por la justicia y facilita de tal modo la ausencia de su despliegue.

La segunda teoría fija a la nacionalidad el carácter de un acto unilateral que se sujeta a una manifestación de voluntad de los destinatarios de la nacionalidad.

En la adquisición voluntaria de otra nacionalidad, no basta con la sola voluntad del individuo para que pueda cambiarse la nacionalidad; es necesario principalmente que el Estado la conceda. Es decir, no es un derecho propiamente del individuo, sino una gracia del Estado, es claro, no obstante, que si no existe la voluntad del extranjero para nacionalizarse no se le puede imponer la nacionalidad.

Pero es claro, también que está en la soberanía de los Estados acceder a la solicitud de naturalización de los extranjeros.

Expresado en otro tenor, la regulación jurídica de la nacionalidad a través de un cuerpo legal sea ley o tratado internacional, conforme el legislador discrecionalmente haya establecido, relevancia o no a la voluntad de los particulares, la voluntad con mayor potencia es, la voluntad del Estado, la que en un acto de soberanía impone su voluntad a los particulares cuando así lo desea. La voluntad de los particulares está sometida a la voluntad estatal y sólo recupera su posibilidad de expresión cuando así el Estado lo permita.

La discreción del Estado para otorgar su nacionalidad también está limitada y no es absoluta si consideramos que para el otorgamiento de su nacionalidad no hace uso de un arbitrio absoluto sino que, procura atender a las necesidades demográficas, o de otra índole que constituyen la base legal o la *ratio legis* de sus normas jurídicas.

La limitación moral internacional de mayor trascendencia a la facultad del Estado para la atribución de su nacionalidad es la constituida por la consagración expresa en la Declaración de los Derechos Humanos del derecho de los individuos a cambiar su nacionalidad. Por lo tanto se puede inferir que un Estado tiene facultad para atribuir su nacionalidad pero nunca hasta el extremo de desconocer el derecho fundamental del individuo a cambiar su nacionalidad si así lo desea.

Cada Estado legítima y legaliza la nacionalidad, pues existe la necesidad de vincular a la nacionalidad con un orden jurídico político para hacerla efectiva frente a terceros, siguiendo un conjunto de conductas fundadas en intereses, valores y creencias comunes que los separa y diferencia de otras, con rasgos y vigencias propias, que definen el carácter de nacional.

1.3.- LA IMPORTANCIA DE LA EMIGRACION

El hecho de trasladarse es tan antiguo como el propio hombre. El hombre está en continuo movimiento, siendo esta la norma común de su existencia.

Estos desplazamientos tenían lugar por motivos estrictamente vitales, así por ejemplo, cuando consumía los frutos que le ofrecía un lugar lo abandonaba dirigiéndose por instinto de subsistencia a otro donde obtendría todo lo necesario para su sustento.

Suele definirse la emigración como el abandono voluntario de la patria por parte de una persona o grupo familiar con objeto de establecerse en otro país, para un período de tiempo variable o de forma permanente, siendo elemento esencial el carácter económico.

Se abandona el propio país por insatisfacción o necesidad o por falta de oportunidad con la situación existente y se produce el traslado a un país distinto para realizar una actividad lucrativa.

Jurídicamente, el concepto actual de emigrante de acuerdo a la nueva Ley de Nacionalidad y Naturalización es el nacional de un Estado, que por motivos económicos se traslada a otros para realizar una actividad lucrativa sea por cuenta propia o ajena.

Ante el fenómeno de la emigración, la sociedad se ha dividido con mucha frecuencia. De este modo, han sido frecuentes la aparición de posturas en favor de los emigrantes y otras en contra.

Los argumentos favorables al hecho de la emigración como fenómeno histórico social suele basarse en los elementos siguientes :

Para los países receptores de emigrantes, el aporte del factor humano ha permitido incrementar la población influyendo en el desarrollo de la actividad económica, estimulando el progreso, enriqueciendo la cultura, estableciendo nuevas relaciones entre los pueblos.

Para los países de origen, se producen ventajas derivadas del alivio de la presión demográfica, casi siempre fuente de malestar y aún de conflictos sociales.

Estos emigrantes representan de alguna manera un medio eficaz y poderoso de influir en aspectos económicos y políticos. Así mismo, no hay que olvidar que algunos de los emigrantes retornan y con ello sus riquezas, sin contar con que, movidos por el amor a su patria o por el deseo de mostrar su éxito ante sus paisanos dan prueba de su generosidad y riqueza.

Los defensores de las tesis negativas, además de cuestionar la validez de muchas de las afirmaciones anteriores, se apoyan en estos argumentos :

Desde el punto de vista del país emisor, la emigración representa, un empobrecimiento humano de los pueblos, que no sólo pierden elementos productivos, casi siempre los más intrépidos y preparados , sino que en general, existe una cierta correlación entre niveles de riqueza y de población, según aporta el autor Emille Cadet.(7)

La causa general , directa e inmediata de los movimientos humanos, no es otra que la mejor satisfacción de las necesidades económicas de los emigrantes que en sus residencias de origen, no obtienen todos los medios que ellos subjetivamente estiman suficientes para alcanzar y mantener niveles de vida determinados.

La libertad de emigrar, pertenece al acervo de libertades conquistadas por la humanidad ; sin embargo, es función de los poderes públicos y de toda la sociedad que esta "libertad de", no sea una "necesidad de" emigrar.

Sino que en realidad sea una verdadera libertad, fruto de la opción personal o el afán espontáneo de buscar nuevos horizontes.

(7)CADET, Emille, citado por TRIGUEROS ,Eduardo. La Nacionalidad Mexicana 4a edición, Editorial Porrúa, México 1988, pp. 37.

II.- LA NACIONALIDAD EN MEXICO Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL

2.1.1) PRUEBA DE LA NACIONALIDAD

Siendo la nacionalidad la base de la vinculación jurídica del Estado con el individuo en diversas materias, es frecuente que se presente la imperiosa necesidad de acreditar la nacionalidad. De aquí la importancia del tema.

Las disposiciones en el derecho positivo establece para llevar a cabo la prueba de la nacionalidad, ya sea mexicana o extranjera, de aquellos individuos que se encuentran dentro del país, son: prueba de la nacionalidad mexicana por nacimiento y prueba de la nacionalidad mexicana por naturalización.

El artículo 3o de la Ley de Nacionalidad establece que serán documentos probatorios de la nacionalidad mexicana :

- I.- El acta de nacimiento expedida observando lo previsto en la legislación civil.
- II.- El certificado de nacionalidad que la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta ley.
- III.- La carta de naturalización.
- IV.- El pasaporte vigente.
- V.- La Cédula de identidad ciudadana, y
- VI.- A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.

El pasaporte es la prueba internacionalmente aceptada de la nacionalidad e identidad de las personas; por tanto, toda persona de nacionalidad mexicana que pretenda viajar al extranjero, requerirá la obtención de un pasaporte. Para la obtención del pasaporte mexicano el interesado debe presentar los documentos relativos a su nacionalidad mexicana, comprobándola con cualquiera de las siguientes pruebas :

- A) Copias certificadas de las actas del estado civil levantadas dentro de los plazos establecidos por la ley respectiva, expedidos por la oficinas del Registro Civil de la República Mexicana.
- B) Certificados de Nacionalidad y cartas de naturalización expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- C) Cualquier documento relativo al estado civil expedido en el extranjero, debidamente certificado y legalizado en los términos del Derecho común.

En cualquier otro caso no previsto en la ley de Nacionalidad y Naturalización, la Secretaría de Relaciones Exteriores, en vista de los datos que proporcione el interesado y los documentos que exhiba, determinará con la ley aplicable al caso, cuáles son los hechos que deberán probarse para establecer la nacionalidad mexicana del interesado.

La Cédula de identidad ciudadana es “ un servicio público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación” (art. 97 de la ley General de Población). Dicha cédula se expide mediante el cumplimiento de la obligación que tienen “ los ciudadanos mexicanos... de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos”(art.98), ley general de población). La Cédula de identidad ciudadana “ tendrá valor como medio de identificación personal ante las autoridades mexicanas ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país”. (art. 105).

Este documento de carácter oficial compila una serie de información basada en los rasgos distintivos de cada persona, incluyendo dentro de los datos tradicionales de identificación , el tipo de sangre, huella digital, la clave única de registro de población (C.U.R.P), clave de registro de identidad personal (C.R.I.P) por mencionar algunos ; con la finalidad de realizar un análisis más descriptivo y operativo de dicha Cédula, así como la utilidad que pueda suplir a otros documentos oficiales como el acta de nacimiento o el pasaporte, sólo como documentos de identificación oficial, teniendo el propósito de combatir la serie de falsificaciones que se suscitan en la actualidad con estos documentos mencionados . Sin embargo la Cédula de identidad ciudadana, hoy en día sigue siendo un proyecto por parte de la Secretaría de Gobernación, ya que se continúa analizando su funcionalidad.

La vigencia de la Cédula es de quince años por lo que, al igual que en el caso del acta de nacimiento, durante ese lapso la nacionalidad de la persona pudo haber cambiado sin que pueda haber el registro correspondiente. Sin embargo, se trata de un documento poco conocido, que es de suma importancia.

Si el interesado es viudo o divorciado comprobará su estado con la copia certificada del acta de defunción del cónyuge o con la copia certificada de su acta de matrimonio con la anotación del divorcio.

Cuando los interesados no pudieren rendir las pruebas estipuladas, podrán recibirse como pruebas supletorias, las copias certificadas de las partidas parroquiales debidamente cotejadas por un Notario Público o por la autoridad competente de acuerdo con la ley del lugar.

A falta de los archivos del registro civil y parroquiales, circunstancia que se deberá plenamente probar a entera satisfacción de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá admitirse una información testimonial rendida ante la autoridad judicial federal competente. Dicha información deberá contraerse a los hechos exclusivos de la nacionalidad mexicana del interesado.

La calificación de la referida prueba quedará a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien determinará su valor probatorio de acuerdo con las circunstancias que concurran en cada caso, quedando en consecuencia a su criterio aceptar o rechazar dicha prueba.

Se objeta que las actas de nacimiento no tienen por efecto la comprobación de la nacionalidad, sino solamente la del nacimiento, prueban plenamente en cuanto los actos de que da testimonio el Oficial del Registro Civil en el desempeño de sus funciones, pero no así en cuanto a las declaraciones de los comparecientes, como son evidentemente las relativas a la nacionalidad de los padres y al lugar del nacimiento.

Invariablemente se consignará al Ministerio Público Federal todo caso en que se presenten copias certificadas del Registro Civil que resulten falsas, o cualquier otro medio de prueba que se presente con intención fraudulenta.

Tratándose de personas a quienes las leyes consideren mexicanas y al propio tiempo las de otro Estado les atribuyan una nacionalidad extranjera, La Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá los certificados de nacionalidad correspondientes, y al efecto, exigirá a los interesados que formulen ante ella las renunciaciones y protestas conducentes.

A las personas que conforme a nuestras leyes se les considere mexicanos y al propio tiempo otro Estado les atribuya una nacionalidad extranjera, se les podrá exigir, por cualquier autoridad, la presentación de un certificado de nacionalidad cuando pretendan ejercer derecho que las leyes reservan exclusivamente a los nacionales.

Acerca de la prueba de la nacionalidad mexicana en el extranjero, no se excluye la posibilidad de que alguna legislación extranjera en materia de prueba de nacionalidad exigiese alguna prueba especial; lo único que no podrá hacer la legislación extranjera es determinar el fondo de la cuestión, es decir, señalar los requisitos para ser considerado como mexicano ya que en este aspecto la ley mexicana es la única que puede indicar los supuestos para que una persona puede ser considerada como mexicana.

El artículo doce del Reglamento para la Expedición y Visa de Pasaportes prevé la posibilidad de dotar de documento de identidad y viaje a los extranjeros de nacionalidad definida, residentes en la República Mexicana y que no tengan representación diplomática o consular debidamente acreditada en México, y a los extranjeros

de nacionalidad definida, residentes en la República Mexicana y que por algún motivo hubieran perdido su nacionalidad sin adquirir otra. La expedición de dicho documento no implica que la Secretaría de Relaciones

Exteriores establezca una nacionalidad extranjera.

Por lo que respecta a la prueba de la nacionalidad mexicana por naturalización, no presenta dificultad alguna, pues quien se ha naturalizado mexicano ha obtenido ya sea una carta de naturalización o un certificado de nacionalidad, documentos con los cuales, en cualquier momento, podrá probar su nacionalidad.

La normación básica a los dos preceptos constitucionales y los enumerados en la ley de nacionalidad, ley general de población y Código Civil, son materia, junto con otras disposiciones aprobadas en los términos del artículo 73 fracción XVI, constitucional relativas a la nacionalidad de la Secretaría de Relaciones Exteriores (8), y de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que a la letra dice: "A la Secretaría de Relaciones Exteriores compete para el despacho de los

siguientes asuntos, fracción VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización”.

(8) Las disposiciones de esta ley son de orden público, de observancia general en toda la República. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En los casos de naturalización, pérdida y recuperación de la misma la Secretaría de Relaciones Exteriores recabará previamente la opinión a la Secretaría de Gobernación.

2.1.2) PERDIDA DE LA NACIONALIDAD

Esta característica se deriva del hecho de que el vínculo con el Estado concluye en las hipótesis que el propio Estado establece para extinguirlo, depende de la voluntad de este ente que fija las causas de pérdida de la nacionalidad, de esta manera constituye un acto de voluntad eminentemente estatal.

En nuestra legislación, las causas de pérdida de la nacionalidad están prescritas en los artículos 37 de la Constitución apartado B.

Establece el artículo 37 Constitucional :

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos (haciendo énfasis que en estos supuestos de pérdida de la nacionalidad sólo pueden suscitarse exclusivamente en casos de naturalización) :

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, o por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

II.- Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

En esta fracción existe la excepción a la regla, en los supuestos en que el naturalizado como mexicano por cuestiones de trabajo o de estudio le impidan regresar a territorio nacional. En dichos supuestos, el naturalizado mexicano debe solicitar permiso a la Secretaría de Gobernación señalando los motivos de su futura ausencia de nuestra Nación.

A su vez, los artículos del 27 al 32 de la Ley de Nacionalidad señalan :

La nacionalidad mexicana por naturalización se pierde en los supuestos señalados en nuestra Carta Magna.

Se debe notificar a la Secretaría de Relaciones Exteriores ya sean autoridades o fedatarios públicos dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de que se tuvo conocimiento de los hechos mencionados ; dicha pérdida sólo afecta a la persona sobre la cual recaiga la resolución respectiva de dicha Secretaría. En todos los casos de pérdida de nacionalidad por naturalización serán previamente consultados con la Secretaría de Gobernación.

Si se dan los supuestos antes mencionados, previa audiencia con el interesado, se revocará la carta de naturalización.

A) Por adquirir voluntariamente, una nacionalidad extranjera: Entendiéndose que no es adquisición voluntaria, cuando se hubiera operado por virtud de la Ley, por simple residencia o por ser condición indispensable para adquirir trabajo o para conservar el adquirido con anterioridad, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores ;

B) Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

Por razones históricas del movimiento de Reforma y de la Constitución de 1857, se estableció que el uso de títulos nobiliarios, que además impliquen sumisión a un Estado extranjero, debería sancionarse con mayor severidad, sin embargo, debido a su falta de positividad, se debería de derogarse dicha disposición normativa.

C) Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

La frecuencia con la que se presenta esta situación de violación del precepto constitucional se debe, en buena medida, a la falta de celebración de un tratado de doble nacionalidad, especialmente, con el país con el que se tiene mayor contacto que es Estados Unidos de América.

Cabe destacar que la pérdida de la nacionalidad sólo afecta de manera directa al interesado.

En el sistema jurídico de nuestro país no existe un procedimiento de carácter general con base en el cual pueda declararse la pérdida de la nacionalidad mexicana no originaria, es decir, que no haya nacido en territorio

mexicano. Sólo existe un Reglamento (el de los artículos 47 y 48 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización) que establece un procedimiento de nulidad para las cartas de naturalización expedidas con violación a la ley. Salvo este caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la que competen todas las cuestiones relativas a la nacionalidad, tiene amplias facultades para pronunciarse a este respecto.

2.1.3) RECUPERACION DE LA NACIONALIDAD

La legislación mexicana no es una excepción frente al grupo de legislaciones que se muestran tolerantes respecto de aquellos que pretenden readquirir su antigua nacionalidad. La razón doctrinal de la recuperación de la nacionalidad la encontramos en la comprensión del Estado hacia el alejamiento muy humano de un nacional que sigue un camino errado para después volver al seno de su país y acogerse al lazo de su anterior nacionalidad.

Sobre la posibilidad de recuperar la nacionalidad mexicana, por quienes hayan adquirido una naturalización extranjera, la legislación secundaria mexicana ha sido muy benevolente y comprensiva. El Estado mexicano es tolerante frente aquellos nacionales que se han alejado de la Patria y que, después como hijos pródigos, retornan a nuestros lares con la intención de recuperar la nacionalidad mexicana. Es factible recuperar la nacionalidad mexicana por naturalización.

La Ley de Nacionalidad y Naturalización vigente (20 de marzo de 1998) en su artículo transitorio 4o expresa los requisitos para recuperar este precepto a los mexicanos que hayan perdido su nacionalidad :

- Presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajadas o Consulados de México, dentro de los cinco años siguientes al 20 de marzo de 1998.
- Acreditar su derecho a la nacionalidad mexicana , conforme lo establece dicha ley, y
- Acreditar plenamente su identidad ante la autoridad.

Estos requisitos establecidos en dicho cuerpo legal es para beneficiarse por el precepto constitucional 37, apartado A, haciendo la aclaración en su artículo transitorio 5o de la Ley de Nacionalidad que : " A los nacidos y concebidos con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estarán sujetos a lo dispuesto por los artículos segundo y tercero transitorios del citado Decreto.

Para los efectos del párrafo anterior, se presumirán concebidos a los nacidos vivos y viables dentro de los trescientos días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley "(20 de marzo de 1998).

2.2- DECRETO DE REFORMA A LOS ARTICULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El día 20 de marzo de 1997, aparece el Decreto por el que se declaran reformados los artículos 30, 32 y 37 Constitucionales, siendo ratificada el 12 de diciembre del mismo año la doble nacionalidad por la LVII legislatura del Congreso de la Unión, los cuales se refieren a la Nacionalidad Mexicana, entrando en vigor estas disposiciones un año después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La reforma Constitucional tiene por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana, independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía. Con esta medida, se pretende que quienes opten por alguna otra nacionalidad distinta a la mexicana, puedan ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias respecto a los nacionales del lugar.

Esta reforma se ve motivada por el hecho de que un número importante de mexicanos que reside en el extranjero, se ve desfavorecido frente a los nacionales de otros países cuyas legislaciones consagran la no pérdida de su nacionalidad. De esta manera, México ajustaría su legislación a una práctica crecientemente utilizada en la comunidad internacional y con ello, daría pie para que sus nacionales defiendan mejor sus intereses donde residen sin menoscabo de conservar su nacionalidad mexicana.

Se trata de dar un estímulo para quienes han vivido en el exterior, para mantener vivo el apego a sus raíces, su cultura, valores y tradiciones nacionales, eliminando obstáculos jurídicos para que después de haber emigrado por diversas cuestiones, puedan repatriarse a nuestro país.

Se considera que la nacionalidad mexicana suele ser temporal, es decir, después de cumplir un ciclo productivo, en otro país, los mexicanos regresan a México integrándose a sus comunidades de origen. Sin embargo en el tiempo que se mantienen en el exterior enfrentan condiciones adversas y en ocasiones discriminatorias por no adoptar la nacionalidad del país receptor.

Supuestamente los beneficiarios de esta reforma mantienen inalterables sus vínculos con nuestro país; la preocupación del Estado Mexicano radica en fortalecer la protección preventiva de su integridad y de sus intereses, al tiempo que se abrirá para aquellos nacionales que hayan emigrado una mejor perspectiva de desarrollo en su sitio de residencia, en un plano de igualdad frente a los nacionales del país de destino.

Esta reforma tiene como objetivo establecer la no pérdida de nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte otra nacionalidad.

Por lo tanto desaparecen las causales de pérdida de nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el apartado A) del artículo 37 constitucional.

Se establece una nueva modalidad en el artículo 30, respecto a la transmisión de la nacionalidad, a los que nazcan en el extranjero, hijos de mexicanos nacidos en territorio nacional, así como a los que nazcan en el extranjero, hijos de mexicanos por naturalización.

Se mantienen y fortalecen, tanto en el artículo 30, en lo relativo a los extranjeros que contraen matrimonio, como en el artículo 37, en lo relativo a la pérdida de la nacionalidad, criterios específicos para asegurar a los mexicanos por naturalización, acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y una voluntad real de ser mexicanos, la cual es difícil de comprobar en este caso específico.

Se agrega un nuevo párrafo, en el artículo 32, para aquellos mexicanos por nacimiento que posean otra nacionalidad, al ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones derivadas de la legislación mexicana,

siempre sean considerados como mexicanos, por lo que, para el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, deberán sujetarse a las condiciones que establezcan las leyes nacionales.

Cabe hacer mención que dicho precepto legal menciona que, establecerá normas para evitar conflictos de doble nacionalidad, las cuales hoy en día siguen en estudio, por ser una realidad "nueva" en nuestra legislación mexicana que incorpora esta modalidad. Muchas de estos conflictos serán expuestos posteriormente en dicha tesis.

En el marco de esta reforma, resulta indispensable tener presente que el ejercicio de los cargos y funciones correspondientes a las áreas estratégicas del Estado Mexicano, que por su naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales, exige que sus titulares estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión hacia otros países.

En el artículo 32, se agrega un nuevo párrafo, en el que los cargos establecidos en la Constitución, tanto los de elección popular, tales como. Presidente de la República, Senadores, Diputados y Gobernadores, así como los Secretarios de Estado, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y todos los que se señalen en otras leyes del Congreso de la Unión, que de alguna manera puedan poner en riesgo la soberanía y lealtad nacionales, se reservan de manera exclusiva a mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad.

Estas actividades fueron divididas en tres grupos :

- Actividades Comunes: Que no entrañarían problema alguno, si son realizadas por personas con doble nacionalidad, verbigracia, Presidente de Colonos de la zona sur.
- Actividades Políticas y Técnicas : Se refiere a cargos que no impliquen mayor problema, ya que llevarían aparejado el arraigo, la residencia o la necesidad de contar con conocimientos técnicos que tendrían que haberse obtenido en el país, verbigracia, un ingeniero agrónomo.
- Actividades Estratégicas y de Seguridad Nacional : Exclusivamente a mexicanos por nacimiento.

Considerando además, que las Fuerzas Armadas por norma constitucional y legal tienen como misión principal garantizar la integridad, independencia y soberanía de la Nación, el derecho de pertenecer a las mismas y de desempeñar cargos o comisiones en ellas, se reserva igualmente, en el propio artículo 32, de manera exclusiva a mexicanos por nacimiento.

Atendiendo a la finalidad de esta reforma, y considerando que un número significativo de mexicanos por nacimiento han adquirido otras nacionalidades, se prevé conceder un plazo de tres años a partir del 20 de marzo de 1997, para que dichas personas puedan acudir ante las autoridades competentes a efecto de recuperar su nacionalidad mexicana.

Se reforma la fracción II, y la fracción III, se recorre y pasa a ser IV, y se adiciona una nueva fracción III, del apartado A del artículo 30, se reforma el artículo 32; y se reforma el apartado A, B se recorre y pasa a ser C, y se agrega un nuevo apartado B del artículo 37; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 30.-

A)-----
I.-----

II.- Los que nazcan en el extranjero de hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en el territorio nacional; o de madre mexicana nacida en el territorio nacional;

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

B)-----

I.-----

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan, su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la Ley.

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización o de madre mexicana por naturalización.

ARTICULO 32.-

El Congreso de la Unión podrá establecer requisitos y limitaciones para que los mexicanos que posean otra nacionalidad, estén en condiciones de ejercer los derechos que la legislación mexicana otorga.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la propia Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir al ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del ejército en tiempo de paz, o al de la Armada y al de la Fuerza Aérea, en todo momento, y desempeñar cualquier cargo o comisión con ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y de una manera general, para todo personal que tripule cualquier embarcación o aeronave, que se ampare con bandera o insignia mexicana. Será también necesaria, para desempeñar también los cargos de capitán de Puerto, y todos los servicios de practica, y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

ARTICULO 37.-

Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos :

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, o por usar un pasaporte extranjero, y

II.- Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

C)-----

I.-----

II.-----

III.-----

IV.-----

V.-----

VI.-----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera, podrán beneficiarse por lo dispuesto en el artículo 37 apartado

A, Constitucional reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los tres años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente.

TERCERO.- Las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor seguirán aplicándose, respecto a la nacionalidad mexicana, a los nacidos o concebidos durante su vigencia.

CUARTO.- En tanto el Congreso de la Unión reforma o expide una nueva Ley en materia de nacionalidad, seguirá aplicándose la Ley de Nacionalidad vigente, en lo que no se oponga al presente Decreto.

El Ejecutivo Federal tiene como prioridad defender nuestra soberanía nacional como el valor supremo de los mexicanos y es la responsabilidad primera del estado. Para preservarla se ejerce una política exterior de principios, exigiendo la igualdad jurídica de los Estados y la autodeterminación de los pueblos.

Se seguirá insistiendo en que el respeto, la amistad y la cooperación no pueden ser rasgos selectivos y unilaterales de una relación tan amplia, compleja que se da con esta reforma.

Se infiere que todo hombre y toda mujer con raíces mexicanas están orgullosos de ser parte de nuestra nacionalidad. De ahí la trascendencia de esta reforma constitucional. Si la soberanía es la primera responsabilidad del Estado Mexicano, una condición esencial para preservarla es garantizar el imperio de la ley en todo el territorio nacional.

2.3.- LA LEY DE NACIONALIDAD

El viernes 23 de enero de 1998, se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Nacionalidad, que en sus artículos transitorios indica su entrada en vigor el 20 de marzo de 1998, se abroga la anterior del 21 de junio de 1993 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, haciendo la aclaración que las cartas y declaratorias de naturalización, los certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como los de recuperación de nacionalidad, expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán surtiendo sus efectos jurídicos, (aplicando en caso de ser necesario el principio de retroactividad en beneficio de los individuos que se coloquen en el supuesto establecido por la norma).

Para que el interesado obtenga su derecho a no ser privado de su nacionalidad, deberá presentar una solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajadas o Consulados de México, en la cual desea no perder este derecho, dentro de los cinco años siguientes de la entrada en vigor de esta ley, acreditar su derecho a la nacionalidad mexicana con algún documento que avale dicho vínculo que se analizará posteriormente en dicha tesis y acreditar plenamente su identidad ante la autoridad que en este caso es la autoridad migratoria.

En torno a la situación de los nacidos vivos y viables, se presumirán concebidos dentro de los trescientos días posteriores a la entrada en vigor de dicha ley, en los cuales serán acogidos dentro de estas nuevas disposiciones legales.

Estos lineamientos sobre trámites de nacionalidad han sido elaborados con el objetivo de proporcionar al público en general, un instrumento guía en la tramitación y expedición de todos aquellos documentos relacionados con este tópico.

2.3.1) CERTIFICADO DE NACIONALIDAD MEXICANA

Mediante las reformas que ha sufrido nuestra Constitución, actualmente se otorga el CERTIFICADO DE NACIONALIDAD MEXICANA (CNM), que se expedirá en los casos que señalan los artículos 32 constitucional, 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad vigente, cuando al interesado se le haya atribuido o haya adquirido otra(s) nacionalidad (es) además de la mexicana, y de acuerdo a la Constitución o las leyes secundarias se exija que el interesado sea mexicano por nacimiento y que no haya adquirido otra nacionalidad, como por ejemplo, cuando a un mexicano por nacimiento se le atribuya la nacionalidad alemana y quiera ser candidato a diputado, deberá obtener el Certificado de Nacionalidad Mexicana por nacimiento para poder acceder a esa función. Pensemos en la situación de un mexicano que le sea atribuida una nacionalidad extranjera, al momento de querer ejercer el cargo o la función se le va exigir el (CNM), aún y cuando no haya adquirido dicha nacionalidad. Esta figura resuelve cuestiones prácticas a las que se van a enfrentar muchos de nuestros compatriotas.

Este documento es de vital importancia puesto que es una prueba plena de nacionalidad mexicana, es de carácter único, que no cambia en su número de expediente, ni de control ; es el documento idóneo para comprobar que no se tiene otra nacionalidad y por lo tanto con ello acreditará que está en posibilidad de ejercer aquel cargo o función que está reservado a mexicanos que no adquieran otra nacionalidad (artículos 16 y 17 Ley de Nacionalidad).

Para obtener el Certificado de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos :

1.- Ser mayor de edad (18 años cumplidos) y estar en pleno goce de sus derechos. Podrá ser representado en los términos del artículo 10 de la ley de Nacionalidad, es decir, con poder notarial o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas de las firmas del otorgante y testigos ante la autoridad receptora.

Es indispensable que, cuando menos una vez, ya sea al momento de firmar la solicitud ó recibir el CNM, comparezca el interesado.

2.- Llenar la solicitud que el interesado deberá anotar, sin abreviaturas o tachaduras lo siguiente : Nacionalidad (es) a la (s) que se hace la renuncia, el nombre oficial del (os) Estado (s) extranjero(s) al (os) que se renuncia, el lugar y fecha de la suscripción de la solicitud, la firma del solicitante, misma que deberá concordar con el documento exhibido como identificación.

Cuando el interesado no sepa leer ni escribir, imprimirá el pulgar de la mano derecha y solicitará que un tercero firme en su representación (a su ruego), cuya identidad deberá quedar debidamente acreditada ante la autoridad (en ningún caso el servidor público). El mismo procedimiento se seguirá para recoger el CNM.

3.- Anexar los siguientes documentos :

a).- Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil o por el Cónsul Mexicano.

Si el acta fue levantada en un Registro Civil del extranjero, deberá ser legalizada por el Cónsul Mexicano más próximo al lugar de expedición o apostillada por las autoridades correspondientes y traducida, en su caso, al idioma español por traductor autorizado en México e inscrita en la Oficina Central del Registro Civil de la entidad federativa de la República Mexicana que corresponda a su domicilio y presentar copia certificada por el Registro Civil Mexicano de esa inserción.

Cuando el registro de nacimiento del solicitante o de los padres sea extemporáneo (después de un año de nacido), el solicitante deberá presentar cualquiera de las siguientes pruebas supletorias :

- i).- Copia compulsada en la Parroquia correspondiente, por Notario Público de la partida parroquial del bautismo, si dicho acto se realizó durante el primer año de edad.
- ii).- Copia certificada del acta de matrimonio de los padres expedida por el Registro Civil, si estos se casaron en territorio nacional y antes del nacimiento del solicitante.
- iii).- Copia certificada del acta de nacimiento de un hermano mayor si nació en territorio nacional y fue registrado en tiempo.
- iv).- Copia certificada del acta de nacimiento del padre o madre mexicano del interesado, registrado en tiempo.
- v).- Constancia expedida por la Secretaría de Gobernación, de la fecha de internación al país del padre o de la madre mexicana extranjeros, antes de la fecha de nacimiento del interesado.
- b).- Si el interesado nació en el extranjero, deberá probar su derecho a la nacionalidad mexicana por filiación (*jus sanguinis*), para lo cual anexará copia certificada del acta de nacimiento mexicana del padre o de la madre mexicanas o, en su caso, original y fotocopia del Certificado de Nacionalidad Mexicana por nacimiento o de la Carta de Naturalización.
- c).- Original y fotocopia de dos identificaciones oficiales recientes, expedidas en la República Mexicana que contengan la foto y firma del solicitante, como puede ser la credencial para votar con fotografía, cédula profesional, título profesional, pasaporte mexicano vigente, certificado de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública, credencial de alguna institución pública, cartilla militar nacional, información testimonial ante notario público.

Para los trámites recibidos en el exterior se aceptará cualquier documento oficial vigente expedido en el extranjero.

d).- Dos fotografías recientes del solicitante.

e).- Pago de derechos correspondiente. El pago se debe realizar al momento de entregar el Certificado de Nacionalidad Mexicana.

Como ya se mencionó el Certificado de Nacionalidad Mexicana por nacimiento no es para beneficiarse de la reforma, sino para poder acceder a un cargo o función pública para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, al efecto el interesado hará las renunciaciones y protestas a esa nacionalidad que adquirió. Esta renuncia sólo tiene efectos para México.

Solicitud de CERTIFICADO DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO

Artículo 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Atentamente solicito se me expida Certificado de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento, con fundamento en las disposiciones legales aplicables y en las pruebas documentales que presento.

En tal virtud que :

Renuncio a usar y obtener documento alguno que me acredite como extranjero, y

Nunca he obtenido Certificado de Nacionalidad Mexicana.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley de Nacionalidad renuncio expresamente a la nacionalidad-----; a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente al de----- y renuncio igualmente a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todos derechos que los tratados o convenciones internacionales conceden a los extranjeros. Asimismo, protesto adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas, comprometiéndome a no realizar conducta alguna que implique sumisión a un Estado extranjero.

Datos del solicitante

Nombre y apellidos completos -----

Lugar de nacimiento -----

Fecha de nacimiento -----

Domicilio y número telefónico -----

Estado civil -----

Fecha y lugar de matrimonio -----

Nombre y nacionalidad del cónyuge-----

Nombre y nacionalidad del padre-----

Nombre y nacionalidad de la madre-----

Razones por las cuales solicita el Certificado de Nacionalidad Mexicana-----

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Quedo enterado de que mi solicitud será enviada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores en México, Distrito Federal para su estudio y resolución, así como de los términos, condiciones y plazos de este trámite por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

-----a-----de-----de-----.

(Firma del solicitante)

* *Solicitud Secretaría de Relaciones Exteriores.*

2.3.2) DECLARACION DE NACIONALIDAD MEXICANA

En la nueva Ley de Nacionalidad existe también la DECLARACION DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, esta se expedirá únicamente a los mexicanos por nacimiento que siendo mayores de edad adquirieron otra nacionalidad y que lo acreditan con el pasaporte extranjero, la carta de naturalización o cualquier otro documento que pruebe la adquisición de la nacionalidad extranjera. La simple presentación del acta de nacimiento mexicana donde se asiente que alguno de los padres es extranjero o el acta de nacimiento extranjera no comprueba que haya adquirido otra nacionalidad, por lo que el interesado no deberá acogerse al beneficio constitucional y se le podrá expedir pasaporte previo cumplimiento de los requisitos correspondientes. Citaremos dos ejemplos :

1.- Cuando un mexicano por nacimiento siendo mayor de edad, haya adquirido la nacionalidad canadiense antes del 20 de marzo de 1998, se encuentra en un supuesto de pérdida de nacionalidad de acuerdo al régimen anterior que le es aplicable como tal y como se señaló en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997, por lo que si se desea acogerse al beneficio de la reforma, se le expedirá la mencionada Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento (DNM).

En cambio si a este mexicano por nacimiento otro Estado le atribuye su nacionalidad, pero siempre, se ha ostentado como mexicano, es considerado como mexicano y no deberá obtener su D.N.M.

2.- El nacido en territorio suizo hijo de padres mexicanos, por el solo hecho de haberlo registrado en Suiza no significa que ese país lo reconozca como su nacional, para ello tuvo que haber obtenido el pasaporte o algún otro documento que así lo establezca.

Por otra parte, es necesario que tomemos en cuenta que esto será una situación transitoria, puesto que solo tendrán cinco años a partir de la entrada en vigor de la reforma para poderse acoger al mencionado beneficio.

Este término según manifiesta la Secretaría de Relaciones Exteriores se estableció con la intención de que los mexicanos que realmente desean continuar con su nacionalidad de origen, acudan a solicitar su Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento de que se acogen al beneficio mencionado, mientras que aquellas personas que no lo hagan en el plazo que se establece, se entenderá que no desean conservar su nacionalidad mexicana.

Sin embargo, después del término de cinco años, si alguna persona nacida antes de la reformas, por causas ajenas a su voluntad no pudo acogerse al beneficio constitucional podrá :

Gozar del derecho a que se le aplique el régimen anterior y podrá recuperar su nacionalidad mexicana aplicando la Ley de Nacionalidad de 1993 que si contempla dicha figura jurídica, para lo cual deben residir en territorio nacional por todo el tiempo que dure su trámite y además, se solicitará opinión previa a la Secretaría de Gobernación.

De acuerdo con la fracción I inciso a) del artículo 20 de la Ley de Nacionalidad podrán obtener, por vía privilegiada, la naturalización mexicana por individuos de ascendencia mexicana. Aquí se debe acreditar una residencia mínima en territorio nacional dos años inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.

Para la obtención de este documento, es necesario cubrir los mismos requisitos del Certificado de Nacionalidad Mexicana por nacimiento, así como anexar la misma documentación o pruebas supletorias.

Solicitud de DECLARACION DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO *

Artículo 4o transitorio de la Ley de Nacionalidad.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Con fundamento en el artículo 4o transitorio de la Ley de Nacionalidad, manifiesto que es mi voluntad beneficiarme de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento que establece el artículo 37 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al efecto informo lo siguiente :

Datos del solicitante

Nombre y apellidos completos -----

Lugar de nacimiento -----

Fecha de nacimiento -----

Domicilio -----

Número telefónico -----

Estado civil -----

Fecha y lugar de matrimonio-----

Nombre del cónyuge -----

Nacionalidad del cónyuge -----

Nombre y nacionalidad del padre-----

Nombre y nacionalidad de la madre-----

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Quedo enterado que mi solicitud será enviada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores en México, Distrito Federal para su estudio y resolución, así como de los términos, condiciones y plazos de este trámite por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme a ello.

-----a-----de-----de-----.

(Firma del solicitante)

- Solicitud Secretaría de Relaciones Exteriores.

Como podemos apreciar en estos dos ordenamientos jurídicos al mexicano que se le atribuyera otra nacionalidad independientemente de si voluntariamente la haya adquirido o no, se le exigía la renuncia de la nacionalidad. La renuncia surtía efectos solo en relación al Estado Mexicano, ya que si el otro Estado lo seguía considerando como su nacional no se le podía privar de dicho vínculo.

Hay una relación estrecha entre nacionalidad y condición jurídica de extranjeros. A los nacionales de un país determinado se les conceden ciertos derechos y obligaciones, reservados a ellos y que no alcanzan a los extranjeros.

Debemos dejar asentadas dos reglas derivadas de la relación entre nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros :

A mayor flexibilidad en la condición jurídica de los extranjeros y mayor dificultad para naturalizarse habrá menos naturalizaciones. Esto significa que muchos emigrantes mexicanos no se naturalizaban norteamericanos, no por una especie de patriotismo mexicanista sino porque no tenían grandes problemas en su condición jurídica de extranjeros y porque era difícil para ellos su naturalización, entre otras razones, por precariedad en el dominio del idioma inglés, por la desidia de emprender los trámites correspondientes y por el costo del patrocinio o asesoramiento en el procedimiento de naturalización.

A mayor dificultad en la condición jurídica de extranjeros y menor dificultad para naturalizarse, se incrementan el número de naturalizaciones.

Nuestro propio país confronta problemas de doble nacionalidad tanto respecto de nacionalidad por nacimiento como en relación con la nacionalidad por naturalización y trata de atemperar sus efectos a través de renunciaciones y protestas.

2.4.- FUNDAMENTOS SOCIALES Y POLITICOS

La nacionalidad enfocada desde el punto de vista sociológico surge como un lazo de orden espiritual, dentro del seno de la colectividad, por el que la persona física intuitivamente se identifica con el grupo denominado "Nación", independientemente de que tenga o no la calidad de Estado.

Para el autor Pérez Verdía es : "El sello especial que la raza, el lenguaje el suelo, el clima y las tendencias naturales imprimen a la individualidad humana, hasta hacerla agrupar en diversos Estados". (9)

Sin duda es un vínculo natural, que por efecto de la vida común y de la conciencia social idéntica, hace al individuo, miembro del grupo que forma la nación, unidos bajo un mismo idioma con historia y tradiciones que le son comunes que pertenecen en su mayoría a una misma raza, pero hoy en día debido al dinamismo de la sociedad, es difícil constatar una Nación que sea totalmente pura en estas calidades mencionadas, sino que va más allá de estas características, siendo la voluntad el motor principal de un grupo determinado de individuos de permanecer unidos, de desarrollar juntos un proyecto de vida social que irán construyendo de acuerdo a las época y circunstancias que a lo largo del camino surgirá la conciencia nacional, que será el vínculo que profundice su vida en común como grupo social y le de un sentido definido de trascendencia.

Desde esta última acepción, se puede categóricamente afirmar que la nacionalidad es irrenunciable, el sujeto no puede, aunque así lo desee, despojarse de los atributos que en él ha dejado impregnado su grupo social y otro en que la nacionalidad es más subjetiva, depende del sentimiento de los hombres, quienes, en todo caso, por razones afectivas, pueden variar su nacionalidad aunque objetivamente. En este caso la nacionalidad no depende de un fenómeno social sino de un ordenamiento jurídico que puede tomar en cuenta la voluntad del sujeto.

El concepto jurídico de nacionalidad se define como la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, como la circunstancia de que estas personas físicas o morales sea atribuible a un Estado, teniendo el carácter de mutable.

De esta manera la nacionalidad, desde el punto de vista sociológico es de interés histórico, político o especulativo, dando paso al concepto jurídico que se finca en normas jurídicas que pudieran ligar o separar a los grupos humanos, tratando de fomentar la igualdad de los nacionales, para que el Estado actúe como tal en la comunidad de países.

Según el Plan Nacional de Desarrollo manifiesta : "La Nación mexicana rebasa el territorio que contiene sus fronteras ". Los mexicanos "alentamos la imagen de dignidad y respeto que merecen estas comunidades y el aprecio en México por el trabajo de los mexicanos y a las personas de origen mexicano en el extranjero".(10)

En la dinámica de la sociedad en la cual nos encontramos inmersos , el tópico migratorio cada vez que se retoma, adquiere una mayor importancia, en esta era sobretudo, con el

Tratado de Libre Comercio de Norteamérica , celebrado con nuestro vecinos y potencias mundiales

(Estados Unidos de América y Canadá) ; le otorga todavía más, una relevancia, puesto que el perfil del emigrante que es variante a diversos factores jurídicos, sociales y políticos, se tenga en común el arraigo y pertenencia a su patria, a nuestro México, tal vez por las fuerza de sus raíces históricas y culturales, hace que nosotros los mexicanos nos sintamos profundamente vinculados a nuestro país por sus costumbres y tradiciones.

(9) PEREZ VERDIA ; citado por ESPINOSA, Héctor. Estudio Sociojurídico de la Nacionalidad en México, 2a edición , Editorial U. N.A.M, México 1934, pp. 35.

(10)CONGRESO DE LA UNION, Plan Nacional de Desarrollo 1994-2000, Editorial Congreso de la Unión, México 1996.

En el contexto cultural debemos entender la nacionalidad como una atribución de pertenencia a un grupo que deriva al nacer de ciertos padres, con cierta identidad étnica y que, por esta razón la nacionalidad es algo que se pueda perder dentro de este contexto.

Para ilustrar este argumento, se expondrá un ejemplo que principalmente en la década de los 70 se suscitaba frecuentemente, y hoy en día se sigue manifestando a menor grado, con nuestro vecinos de la frontera norte, particularmente en los Estados Unidos de América:

Alguien que rechazara la nacionalidad mexicana, siendo mexicano de nacimiento de padres mexicanos, dicha persona niega tener algo que ver con México, con un apellido castizo Quiñones, que es mexicano, de origen mestizo, con características raciales que lo identifican con la mayoría de nuestro grupo étnico.

Esta persona por más que quiera borrar la nacionalidad la tiene bajo el color de su piel, es una característica, que aunque la rechace, el común denominador de las personas lo identifican como perteneciente a un grupo étnico definido. Esto es algo que suele suceder en Estados Unidos de América (E.U.A.), con alguna frecuencia, ilustrándolo de esta manera aquel niño que llegó a temprana edad con sus padres mexicanos a territorio extranjero, en este caso E.U.A., y de pronto este niño que lo llamaremos Juan Quiñones se ve obligado a ir a la escuela, teniendo como maestra a una persona de un grupo étnico diverso (güera, de ojos azules), digamos que le pregunta *What is your name?* (¿Cuál es tu nombre?) cuando llega Juan a la escuela por primera vez, Juanito no entiende nada porque él no entiende más que español, está recién llegado a E.U.A.

Entonces, la maestra empieza a gritar *What is your name?* y finalmente el niño por intuición, adivina que le está preguntando su nombre y contesta: "Juan Quiñones", la maestra responde: "No puedo pronunciar tu nombre, te vas a llamar de aquí en adelante "Johnny Quinn".

El niño regresa a su casa y le cuenta lo acontecido a sus padres y ellos sumisos a lo ocurrido, manifiestan estar de acuerdo con el cambio tan repentino de nombre.

Juanito alias "Johnny", empieza a cursar su educación elemental, trata de aprender inglés lo más pronto posible, pero empieza a escuchar repetidamente que hablar español en realidad es malo, que hablar español es una especie de defecto, que se debe de quitar, que es algo perjudicial.

Este niño inocente, comienza a ser asediado con la idea de que el español es algo sucio, que los mexicanos somos un pueblo que tiene características inherentemente negativas, ideas totalmente xenofóbicas que todavía perduran en ciertos textos de historia proporcionada a nivel primaria en ciertos estados de la Unión Americana.

Hasta que llegó el momento en que "Johnny", es decir Juan, se creyó que en realidad era "Johnny"; tanto lo bombardearon diciéndole que lo mexicano era algo que lo iba a perjudicar, que no se debería asociar con su nacionalidad, que era un idioma sucio, una mala identidad, que debía olvidarse de ella; llega un momento que "Johnny" comienza a ser víctima de este sistema de educación, subjetivamente empieza a reaccionar en contra de sus

raíces, a existir un desagrado engendrado del idioma español y consecuentemente todo lo relacionado con su

país de origen, provocándole problemas serios con su familia, hasta que Juan Quiñones acaba totalmente aceptando su identidad otorgada por E.U.A. siendo el ciudadano "Johnny Quinn"

Juan Quiñones es una persona víctima de un sistema, en nuestro país, a veces no entendemos esto y se reacciona agresivamente, ignorando lo que ha sido para los americanos de origen mexicano en este caso, lograr que mantengan su propio idioma, hasta que en 1976 se levantó la prohibición de que se hablara otro idioma distinto al inglés en las escuelas y lugares públicos.

El punto que se quiere enfatizar con este ejemplo, es que particularmente, en E.U.A., los mexicanos que residen permanentemente en dicho territorio, son empujados por el sistema (primero por el educacional, luego por el de comunicación social y por toda la industria del entretenimiento) a rechazar lo mexicano.

Esta reacción, que muchas veces los mexicanos de origen no entendemos, nos orilla a pensar que ellos aceptan las denominaciones: chicano, hispano, latino, mexicoamericano; existiendo división entre ellos mismos para aceptar dichos títulos; el del gobierno es hispano, es decir, es el título que inventó el gobierno de E.U.A., "hispanic".

Una persona perteneciente a este grupo étnico resiente que se le critique su español, debido a que se piensa que es injusto que no nos demos cuenta de que hablan español, lo hablan a pesar del sistema y a pesar de lo que les ha impuesto una cultura dominante.

El resultado de todo esto, es que hay una serie de problemas de carácter psicológico, que se siguen estudiando en E.U.A., acerca de la identidad nacional, por el multiculturalismo de sus pobladores; donde se distorsiona la idea principal que engloba el concepto de nacional. En este contexto existe una situación de carácter cultural y política.

Desde principios de siglo se generó la idea que para obtener la nacionalidad norteamericana, había que pisar o escupir la bandera mexicana, renegar explícitamente de la nacionalidad mexicana como condición necesaria para obtener la otra; esto se unió a la idea que tenía un cierto arraigo, referente a un mexicano adquirir la nacionalidad norteamericana, entonces perdía todos sus derechos de propiedad, o aspiraciones a ella, derechos

que antes de la reforma de 1997 se perdían si se adquiría la nacionalidad de E.U.A. o de otro país.

2.4.1. POLITICA MIGRATORIA.-

Una de las causas de la reforma a través del Decreto Oficial de nuestro gobierno para la existencia de la doble nacionalidad, es el fenómeno de la emigración indocumentada, en este caso particular, nos referimos a los argumentos que se han esgrimido para apoyar la doble

nacionalidad de los emigrantes mexicanos que conservan la nacionalidad mexicana a pesar de que, voluntariamente se podrían naturalizar en este caso particular como norteamericanos.

La problemática que están viviendo los trabajadores mexicanos en E.U.A. residentes legales o ilegales, requiere mucho más que un documento de la Secretaría de Relaciones Exteriores o Washington en donde se hacen "observaciones" a las nuevas leyes migratorias de aquel país. Se requiere ante todo de una revisión y cambios profundos en la estrategia de integración económica de México vía el Tratado de Libre Comercio con Norteamérica y en ello, la redefinición de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, su aceptación de doble nacionalidad y el papel de México en la reestructuración de estas nuevas disposiciones.

La política contra la inmigración indocumentada no afecta a los inmigrantes mexicanos que se hallan en Estados Unidos de América debidamente documentados ;

Precisamente, para estar en aptitud de naturalizarse en los Estados Unidos los emigrantes mexicanos, inmigrantes allá, requieren tener regularizada su documentación de ingreso a ese país ;

Además, esos inmigrantes mexicanos deberán acreditar cinco años de residencia después de esa regularización de su documentación de ingreso, es decir, su residencia deberá ser legal y no indocumentada ;

Esa política contra la inmigración indocumentada, indirectamente, podría presionarlos para que obtengan la naturalización estadounidense. En este caso, si reúnen los requisitos para hacerlo pueden solicitar y tramitar su naturalización, no necesitan la doble nacionalidad.

La población de origen mexicano radicado en Estados Unidos de América es de 17 millones de personas. Esta cifra representa 6% de la población total de dicho país.

De esta población 6.3 millones son mexicanos nacidos fuera de E.U.A. La cifra incluye la inmigración legal e indocumentada.

México es el país que contribuye en mayor parte a la inmigración hacia Estados Unidos de América, durante 1995 cerca de 90 mil mexicanos recibieron la ciudadanía estadounidense. Esta cifra representa el 13% de los ciudadanos extranjeros que reciben ese estatuto cada año.

Los mexicanos representan 40% de la población indocumentada en E.U.A. En 1992 alcanzaron la cifra de un 1,400,000.(11)

Este ha sido un problema complejo que ha afectado a muchos connacionales, ya que es bien sabido, la emigración de nuestros compatriotas es con el deseo de mejorar ostensiblemente su posición económica. Este factor, de buscar una forma digna de mantener a sus familiares y poderlos abastecer de sus necesidades primordiales, los obliga a sacrificar hasta sus raíces, para cubrir con decoro dichas necesidades.

Con esta reforma se puede considerar que habrá mayor protección en el momento que regresen a territorio nacional, no serán como vulgarmente se les denomina "traicioneros de la patria", ni de aquí ni de allá, sino que seguirán manteniendo con orgullo su nacionalidad mexicana.

El que un ciudadano radicado en el extranjero pueda contar con una doble nacionalidad, permitirá que en buena medida acceda a mejores garantías en materia de seguridad social y jurídica, sin embargo, el problema central de la migración de mexicanos a otros países, no podrá solucionarse en tanto no existan mejores condiciones de desarrollo en nuestro país, que permitan a su población acceder a una vida digna.

En otro orden de ideas, es necesario evidenciar la existencia de una brecha entre las posiciones que México toma en el exterior y la naturaleza de su política interna. El Gobierno mexicano se define como producto y garante de un sistema democrático comprometido con la justicia social.

En realidad que esto no es sorpresa para nadie México vive dentro de un sistema autoritario, cuya política social tiene poco de justa y progresista; se insiste en ser defensor de la democracia en todos sus sentidos y en el respeto de las normas del Derecho Internacional.

Nuestro país se propone objetivos difíciles de lograr, defendiendo grandes abstracciones tales como: la estabilidad, solidaridad, cooperación, justicia en el plano nacional e internacional despertando grandes expectativas de improbable realización que terminan por provocar frustración y desencanto al descubrirse incapaz de cumplir todo lo que ofrece, mientras las condiciones internas facilitan la vulnerabilidad frente al exterior, tanto en términos de prestigio político como en solvencia económica, la política interna de nuestro Estado se verá limitada para defender los intereses y la seguridad, propios de nuestra patria.

México no necesita un nacionalismo conservador sino uno renovador, aunque sea inevitable recibir *influjo extranjero*, queda margen para decidir qué y cuánto es admisible. Se debe crecer autónomamente formulando el orgullo de ser nacionales, de querer nuestra patria, por medio de mejores condiciones económicas, sociales, políticas, que ofrezcan una mejor calidad de vida a nuestros connacionales que les brinde un mejor sustento o apoyo, se llegará más fácilmente al objetivo, sin olvidar el hecho de armonizar los principios de la política exterior y la política interior en general.

Nuestro Estado mexicano se rige por afanes de justicia, afirmación nacionalista y democracia, que para ser más eficaces en el plano mundial, se demuestra una transición a esta globalidad que se vive actualmente, claro ejemplo lo encontramos en esta nuevas disposiciones de nacionalidad; sin embargo al igual que se suscitaron estos cambios, deberían darse otros en los cuerpos legales secundarios al tema, así mismo en la política, deberían tener la contrapartida de un reformismo interno en que apoyarse, para que verdaderamente corresponda en un mismo plano a esos ideales que tiene forjados como Nación tanto a nivel nacional como internacional.

2.5.- LA DOBLE NACIONALIDAD

Se ha visto que la nacionalidad constituye para el Derecho una cualidad de determinados sujetos. Una cualidad que viene dada por una relación de dependencia del individuo con respecto a un Estado, contiene dos aspectos:

El primero es la atribución a una persona del carácter de nacional de dos países, y el negativo, exclusión en esa misma persona de la condición de extranjería vigente en esos dos países.

Cada uno de estos dos países, por su parte no podrán tampoco pretender que dicho sujeto posea y ejercite su propia nacionalidad en exclusión.

Los lazos de mutua dependencia entre los hombres, crean cada vez más múltiples problemas de justicia, destacando que a diferencia de otras épocas se presenta una característica nueva que es la doble nacionalidad, puesto que las circunstancias históricas nos exigen ampliar nuestra mente más allá de las fronteras del territorio nacional para superar la dificultad que ocasiona la diversidad de derechos nacionales.

La doble nacionalidad tiene su causa principal en la autonomía de los Estados en materia de nacionalidad, en la escasez de limitaciones y de normas impuestas para el Derecho Internacional.

Los Estados se guían por sus particulares intereses políticos, económicos demográficos, etc., sin tener en cuenta las leyes de otros países. El principio común en nuestros días para verificar esta identificación de la nacionalidad auténtica es el de la efectividad del título de nacional.

En la formación de este criterio se combinan diversos elementos de hecho y de derecho; domicilio, opción del interesado, centro de su actividad profesional, el tiempo en que se ha adquirido cada una de las nacionalidades.

La existencia de un doble vínculo nacional es reconocida por las normas legales, pero solamente están regulados parte de sus efectos, de tal forma que la doble nacionalidad no existe para el resto de las relaciones jurídicas en las cuales la doble nacionalidad se plantea como una situación conflictual.

La doble nacionalidad no se considera como un mal que hay que evitar o recluir sino al contrario, como una situación jurídica natural en el plano nacional e internacional.

En general es innegable la doble nacionalidad, resulta involuntariamente, o sea creada de modo arbitrario y con fines egoístas, será un mal que deba evitarse. La admisión de la doble nacionalidad responde a una previa realidad social.

Las disposiciones sobre nacionalidad son el instrumento de defensa y seguridad nacionales. El Estado se afirma, tiene ilimitada competencia para legislar en materia de nacionalidad, es una cuestión propia de su soberanía, del dominio reservado a su arbitrio y de esta manera no se podrá impedir que se crean de hecho y de derecho situaciones de doble nacionalidad.

Este tópico hoy en día, es de suma relevancia, ya que trae consigo una serie de implicaciones, las cuales se deben de estudiar y analizar cuidadosamente, que a medida del tiempo surgirán mientras se asimile esta reforma Constitucional asimismo como la aparición de la nueva Ley de Nacionalidad y Naturalización , junto con las reformas que deberán sufrir los demás cuerpos legales secundarios, a esta nueva disposición de nuestro Gobierno.

La Cancillería mexicana en Diciembre de 1996 dio a conocer un estudio arrojando los siguientes números :4.7 millones de mexicanos podrían obtener la doble nacionalidad, 2 millones de ellos radican actualmente en territorio estadounidense, 2.5 millones tienen la nacionalidad estadounidense y aproximadamente 200 mil que viven en otro país.

Sin duda, es un tema complejo, multidimensional , el cual se debe de desentrañar en el alcance real de su propósito de creación.

Es un asunto de gran importancia internacional debido al incremento migratorio de nacionales que residen en el extranjero, pero que desean mantener por múltiples y justas razones su nacionalidad de origen.

No existen soluciones completas ni satisfactorias, nuestra cultura no termina en nuestras fronteras, bajo este concepto México, doctrinalmente se ha adherido a la postura que está en contra de la doble nacionalidad, sin embargo la rápida evolución del fenómeno migratorio pone a prueba la capacidad de nuestra legislación para revisarse, actualizarse y responder con eficacia a las nuevas realidades que demandan los procesos migratorios que requieren de nuevas expeditas soluciones y de instrumentos jurídicos actualizados, para seguir siendo ante todo una Nación libre y soberana.

2.6.- DOBLE NACIONALIDAD. UNA CIUDADANIA.

Este t3pico de gran relevancia hoy en d3a surge, en raz3n de que en estos momentos habitan fuera del territorio nacional cerca de 14 millones de compatriotas mexicanos, que son considerados como inmigrantes en varios pa3ses, principalmente en el territorio de los Estados Unidos. Estos mexicanos no gozan de los mismos derechos que tienen los ciudadanos del pa3s americano.

En s3 no son ciudadanos ni de uno ni de otro pa3s, puesto que no se le conceden las prerrogativas relacionadas al ejercicio de sus derechos pol3ticos en el pa3s de su domicilio ni en el nuestro, por encontrarse fuera del territorio nacional.

La adopci3n de la doble nacionalidad ser3 la forma m3s adecuada para que, en todo caso, pudieran ser considerados como nacionales del pa3s en donde habitualmente se encuentran.

La nacionalidad ha sido definida como un atributo que se3ala o que otorga al individuo el derecho de ser considerado como miembro del pueblo constitutivo de un Estado, es decir, es el v3nculo jur3dico que relaciona a un individuo con el Estado. Desde el punto de vista sociol3gico, es el v3nculo que une a un individuo con un grupo en virtud de diversos factores : El idioma, la vida en com3n y la conciencia social.

En el concepto jur3dico de nacionalidad se distinguen varios elementos: el Estado al que corresponde establecer el v3nculo es en esencia, el Estado soberano, o sea, el que es el sujeto del derecho internacional. Por lo que toca al sujeto a quien se atribuye, s3lo puede referirse a los individuos, es decir, a las personas f3sicas, o sea, a los ciudadanos nacionales.

El fen3meno de la emigraci3n obedece b3sicamente al impulso individual, a la aventura de unas personas que se arriesgan a buscar un horizonte vital en otra parte, ejerciendo sobre ellos una acci3n decisiva el c3rculo de familiares que facilitan la b3squeda de trabajo y de acogida en las fases iniciales de la estancia. En forma sint3tica, se da un desequilibrio entre recursos humanos productivos y niveles de renta.

La emigraci3n es una supuesta soluci3n, un medio de huir de la relativa pobreza en regiones afectadas por los cambios estructurados de la zona o el aislamiento del mundo denominado urbano.

La ciudadan3a es una cualidad jur3dica que tiene toda persona f3sica de una comunidad soberana, que le permite participar en los asuntos pol3ticos del Estado, principalmente, en el proceso democr3tico de designaci3n de funcionarios p3blicos de elecci3n y en ejercicio de las atribuciones fundamentales de los 3rganos del propio Estado. La ciudadan3a, en efecto, es la capacidad o reconocimiento jur3dico para intervenir en la pol3tica : la ciudadan3a es instrumento para la confirmaci3n de la democracia y 3sta s3lo puede ser realizada por humanos y para ellos, es decir una instituci3n que habilita para el ejercicio de todos los derechos pol3ticos e implica deberes y responsabilidades correlativos respecto del Estado. Esto implica que la ciudadan3a la persona que habita dentro del Estado. La ciudadan3a representa el pleno ejercicio de la nacionalidad, particularmente en los planos p3blicos y

políticos, y el de vecindad que afecta a quienes residen en el lugar y suponen la posesión de ciertos derechos y obligaciones peculiares.

De acuerdo con la definición que nos da el diccionario *Escrache* sobre el ciudadano :

“Cualquier individuo del estado general ; vecino de alguna ciudad o de un estado libre, cuya constitución le da ciertos derechos...” y sobre nacionalidad : “atribuida a una persona se refiere al lugar donde nació o donde nacieron sus padres”.

De lo antes expuesto, en esta definición se puede inferir cierta diferencia entre nacionalidad y ciudadanía, resaltando la cualidad de proporcionarle derechos que como anteriormente se ha explicado, estos derechos son de índole política.

La doble nacionalidad no debe crear conflictos, puesto que las normas de derecho internacional establecen resoluciones sobre este tema. El artículo 3o. de la Convención de La Haya de 1930, a la letra dice :

“A reserva de las disposiciones de la presente convención, un individuo de dos o más nacionalidades podrá ser considerado por cada uno de los estados del cual es nacional como nacional del país.”(12)

Dentro de nuestro sistema legal existen disposiciones que contribuyen a la presencia de casos de doble nacionalidad, como son : el otorgamiento oficioso de la nacionalidad mexicana al cónyuge extranjero que contrae matrimonio con mexicanos y fija su domicilio en el territorio de la República, bajos ciertos requisitos.

Otro caso es el que señala el otorgamiento de nacionalidad mexicana a los hijos sujetos a la patria potestad de extranjeros que se naturalicen mexicanos, si tienen residencia en territorio nacional, sin perjuicio del derecho de optar por su nacionalidad de origen dentro del año siguiente al cumplimiento de la mayoría de edad.

Los ejemplos antes relacionados dejan en claro que , en lo relativo a la nacionalidad plasmar el derecho al goce de ese doble *status* significa que se quede perfectamente establecido que la ciudadanía y los derechos que derivan de ella sólo podrán ejercitarse por los individuos que habiten dentro del territorio nacional.

La nacionalidad no es una circunstancia que depende de la voluntad del individuo (salvo el caso de la posibilidad de opción, cuando entran en conflicto legislaciones positivas inspiradas en opuestos principios, el del territorio y el de la sangre o familiar), mientras que la ciudadanía se rige siempre por el arbitrio de la persona, ya que ésta puede aceptar la que le viene atribuida por la nacionalidad o, si lo prefiere, adquirir otra distinta, mediante el procedimiento de naturalización.

La ciudadanía depende de la voluntad de la persona y puede prescindirse en absoluto de las circunstancias que determinan y condicionan la nacionalidad (territorio y sangre), no cuenta para nada la procedencia

el origen de la persona que haya de ser titular de la misma, ya que su razón de ser se basa, de acuerdo con un criterio pragmático, en la necesidad lógica de todo Estado de convertir en sujetos responsables, políticamente, a cuantas personas residen dentro de su territorio, siempre que concurran determinadas circunstancias.

Mientras que la nacionalidad constituye un vínculo natural y deriva del hecho de haber nacido dentro de un territorio determinado o de la circunstancia de la paternidad, condiciones objetivas y ajenas a la voluntad del titular de la misma ; la ciudadanía por el contrario, representa una especie de *status* que capacita para el ejercicio de los derechos políticos y que, en muchos casos, es susceptible de adquirirse o renunciarse. En una palabra, se encuentra dentro de la esfera de los actos volitivos. Podríamos decir, resumiendo, que la nacionalidad, es una consecuencia, tiene un antecedente, mientras que la ciudadanía constituye una finalidad, sirve a un propósito libremente enunciado o formulado.

El jurista colombiano Pedro Carrasco, define la nacionalidad manifestando que " es el ligamen jurídico que une al ente con la sociedad civil, nación , pueblo, etc." (13)

De acuerdo con este concepto, la nacionalidad constituye una relación de estado civil, aunque las normas que la rigen sean, como todas las concernientes al estado de las personas, de orden público, por interesar a la organización. En cambio, ese mismo jurista define la ciudadanía como "el ligamen jurídico que une al individuo con la sociedad políticamente organizada: el Estado".(14)

Se trata, de una relación de estado político, constituyendo un vínculo de derecho público, materia del derecho constitucional.

Como vemos el vínculo que une a toda persona con la comunidad puede ser de dos clases, ya sea de mera pertenencia al grupo étnico, cuya unidad proviene de diversos factores, en particular por la unidad del idioma, tradición, cultura, historia, (nacionalidad), ya sea de relación política, de pertenencia del individuo al grupo políticamente organizado, como Estado (ciudadanía).

No siempre ambas relaciones coinciden, pudiendo individuos de una misma nacionalidad pertenecer a una organización política diferente y además, un grupo étnico puede haber perdido su unidad estatal, de suerte que sus componentes se hallen distribuidos y dispersos entre soberanías distintas. Lo frecuente es que en un distinto individuo coincidan nacionalidad y ciudadanía. Tal es el caso de los nacionales, cuando concurren ciertos requisitos para ejercer los derechos políticos. Se puede también ser nacional y no ciudadano, como sucede con los menores e incapacitados. Y , asimismo, puede darse el caso de ser ciudadano y no nacional (extranjeros naturalizados y ciudadanos por razón de matrimonio).

(12) Tribunal de La Haya, Editorial de La Haya, La Haya Holanda 1930, pp.230.

(13)CARRASCO, Pedro. *Problemas de multinacionalidad*, 3a edición, Editorial Bogos, Colombia 1980, pp. 13.

(14)*Ibidem*.

De todas las relaciones, la nacionalidad y la ciudadanía son quizás las más complejas, pues interesan tanto a la esfera jurídica privada como la pública, y la política, puede decirse que tienen más importancia en el derecho público que en el privado. Sin embargo, es preciso decir que también ejercen su influjo en este último campo, porque, si bien en nuestro tiempo han perdido valor como requisito para el goce de los derechos civiles, siendo admitido el extranjero con absoluta equiparación, independientemente de toda condición de reciprocidad, la nacionalidad y la ciudadanía son decisivas para la aplicación de la ley a las relaciones jurídicas de las personas.

En nuestro tiempo, la ciudadanía se reduce a poseer la capacidad para el ejercicio de los derechos políticos, pues los restantes o sea los llamados civiles, los disfruta de igual manera el extranjero, con pequeñas limitaciones, que varían según las diferentes legislaciones positivas. Ya no es necesario ser ciudadano para ser titular de derechos civiles, como ocurría en la antigua Roma y muchísimo tiempo después. Las cosas han cambiado notablemente desde aquella lejana época, habiéndose equiparado, situando casi en el mismo plano, a cuantos residen dentro de un territorio, por lo que respecta a su capacidad para ser sujetos de derecho. La ciudadanía es sólo un complemento que habilita para participar en la cosa pública, pero ya no es condición indispensable para el ejercicio de los derechos civiles. Estos, en términos generales, son atributo de todos los hombres.

Por lo que respecta a la nacionalidad y la ciudadanía, las legislaciones positivas se han inspirado hasta el presente, en términos generales, en los siguientes principios :

- a) Tratar de conciliar la razón de sangre con territorio, si bien procuran dar preponderancia a una de ellas, de conformidad con la tradición jurídica del país.
- b) Impedir, en lo posible, que en el eventual conflicto entre sus leyes y las extranjeras puedan darse casos de doble nacionalidad, por las dificultades de orden práctico y jurídico que origina el hecho de que una persona pertenezca a dos o más Estados, los que pueden imponer deberes o atribuir derechos contradictorios.
- c) Impedir, asimismo, los inconvenientes que ocasiona la falta de nacionalidad, es decir, la apátrida o no pertenencia a ningún Estado.
- d) Conferir al ciudadano la libre facultad de renunciar la ciudadanía natural y de adquirir otra, sin necesidad de autorización o permiso del gobierno, habida cuenta de que el hecho de formar parte o no de una sociedad política es un acto voluntario y libre, limitando, sin embargo, esa decisión con la exigencia de la obligatoria adquisición de una ciudadanía extranjera (para evitar la apátrida), o manteniendo subsistentes en el renunciante algunas obligaciones respecto a la patria.
- e) Facilitar la concesión u otorgamiento de la ciudadanía, plena o menos plena, a los extranjeros, con la exigencia de determinados requisitos.
- f) Facilitar, asimismo, la readquisición de la ciudadanía a quienes la hubiesen perdido, reservándose sin embargo, el gobierno la facultad de negarla en aquellos casos en que el que fue antes ciudadano se haya hecho indigno de adquirirla. (Sólo cabe la readquisición de la ciudadanía, y no de la nacionalidad, pues esta última no debe perderse

en ningún caso, ya que, por tratarse de un vínculo natural y no voluntario, surgido del hecho del nacimiento, ni el gobierno tiene la potestad para negarla o retirarla, ni el nacional puede renunciar a ella. Lo único que se puede quitar o renunciar son los derechos políticos o, dicho en otros términos, la ciudadanía.

La doctrina de la nacionalidad y de la ciudadanía se resume en el análisis de los modos por los cuales se adquiere, se pierde o se readquiere, considerados, ya en la persona misma y en los hijos, en los cuales esos

hechos pueden tener repercusión. Cada ordenamiento jurídico positivo legisla en materia de nacionalidad y ciudadanía de modo distinto, según se inspire en el *jus sanguinis* o *jus soli*.

Esta dualidad de criterio origina, a veces, conflictos entre las legislaciones de aquellos países que basan esas instituciones, primordialmente el de nacionalidad en principios opuestos. En efecto, no pudiendo conciliarse los diferentes puntos de vista de las leyes que consideran nacionales a todos cuantos nacen dentro de su territorio, con los de aquellas otras que atribuyen esa misma calidad por razones de sangre o de familia, a los hijos del padre nacional, aunque haya nacido en el extranjero, suele darse el caso de que una misma persona pueda tener dos nacionalidades.

La nacionalidad, por lo tanto, vendría a ser el certificado acreditativo del nacimiento en un territorio determinado, que serviría para establecer el origen o procedencia de la persona.

Los derechos de ciudadanía aparecen con el establecimiento de la igualdad de derechos ante la ley. El individuo es libre de hacer contratos válidos, de adquirir propiedades y desprenderse de ellas. La igualdad jurídica gana terreno a expensas de la protección legal a los privilegios hereditarios. La ley define su capacidad jurídica pero nada menciona sobre su idoneidad para usarla.

El artículo 34 de nuestra Carta Magna señala :

“ Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos reúnan además los siguientes requisitos :

Tener la nacionalidad mexicana.

Haber cumplido 18 años.

Tener un modo honesto de vivir.

Este artículo señala las condiciones de las que depende la calidad de ciudadano de la República. La ciudadanía es la capacidad otorgada por la ley para participar en los asuntos políticos de ese país, esto es, poder intervenir en las decisiones que afectan a la colectividad, mediante la posibilidad de votar y ser votado. La nacionalidad es el sostén de la ciudadanía, pero, no debe confundirse con ella. El artículo 30 señala las formas de cómo se adquiere la nacionalidad mexicana, éste es el vínculo entre el individuo y El Estado. Para ser ciudadano, por lo tanto, se requiere ser mexicano ya sea por nacimiento o por naturalización. Todos los ciudadanos son nacionales, pero no todos los nacionales son ciudadanos, así por ejemplo, los mayores de 18 años son ciudadanos.

El artículo 35 manifiesta las prerrogativas del ciudadano que se traducen a los derechos inherentes al mismo en su calidad de ciudadano:

- a) Votar en las elecciones populares. Lo que se denomina dentro de la doctrina como voto activo. Por este concepto se entiende la capacidad que tienen los ciudadanos mexicanos de elegir en votaciones libres y directas a sus representantes políticos tales como el presidente de la República, los diputados federales y locales, así como los senadores y otras autoridades de los tres poderes del gobierno.
- b) Puede ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo, teniendo los requisitos que señala la ley.
Establece el voto pasivo, es decir, la capacidad para ser votado para los cargos de elección popular especificado por el orden jurídico. Al igual que el voto activo esta disposición tiene una naturaleza dual ya que es tanto una prerrogativa como una obligación para los ciudadanos mexicanos.
- c) Asociarse para tratar los asuntos políticos del país, reitera lo establecido en el artículo nueve constitucional que consagra el derecho de asociación como exclusivo de los ciudadanos mexicanos cuando se tratan de asuntos políticos.
- d) Defender la patria mediante las armas. El precepto treinta y uno constitucional establece como obligación de los mexicanos la defensa de la patria.
- e) Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición, reiterando el derecho político de petición establecido en el artículo octavo de nuestra Carta magna.

En opiniones de nuestro siglo, el jurista cubano Antonio Sánchez de Bustamante y Sirvén, autor del Código de Bustamante, la humanidad está dividida en Naciones y mientras haya Estados diferentes, en virtud de la aplicación del derecho y de la protección internacional del individuo, los hombres se distinguen unos de otros, en razón de su nacionalidad. En esa virtud, no se pueden tener dos patrias, debe haber exclusivismo y si no fuera así, habría incompatibilidad. Sostiene: " La índole exclusivista del sentimiento en que la nacionalidad se funda, y la incompatibilidad que envuelve en muchos casos, el de la guerra entre ellos, cumplir a la vez, respecto de dos estados los deberes que impone, han sido el origen y la justificación de este segundo principio fundamental : nadie debe tener más de una patria. No se pueden tener dos patrias, como se pueden tener dos madres, decía Proudhon..." (15). En congruencia con ese principio, de una sola patria, si el individuo cambia de nacionalidad, sustituye una patria por otra. No suma patrias. Deja una patria y adquiere otra.

Todo nuestro sistema jurídico mexicano está basado entre la distinción entre mexicanos y extranjeros.

Esto último se incluyó en los tratados comerciales que ha suscrito el país recientemente y es una tendencia sana, en el sentido que responda a un criterio de *globalización*. Recordemos que México territorialmente es la frontera con uno de los países más poderosos de la tierra y esto es algo que nos ha llevado a erigir barreras, algunas excesivas, otras no del todo, con el motivo primordial de conservar nuestra identidad como Nación, estableciendo el

ordenamiento jurídico para que los connacionales que han adquirido nueva nacionalidad en razón de su domicilio, al regresar a territorio nacional adquieran nuevamente sus derechos ciudadanos, teniendo muy en cuenta que se debe revisar minuciosamente el contenido sobre nacionalidad en las leyes secundarias, adecuándolas a la doble nacionalidad.

(15) PROUDHON, Michel. Etudes sur la nationalité, 2a edición, Editorial Flambeau, Paris Francia 1955, pp57.

III.- CONTROVERSIAS ESPECIFICAS SOBRE LA DOBLE NACIONALIDAD

3.1.- ASPECTOS FISCALES

Para poder analizar este tema es necesario distinguir dos grupos de impuestos, que la doctrina ha clasificado en "directos" e "indirectos". Tradicionalmente se consideran impuestos *directos* los que gravan directamente la renta o patrimonio de los contribuyentes y que, por consecuencia, toma en cuenta las circunstancias específicas de los sujetos del gravamen. Los impuestos indirectos son gravámenes objetivos que gravan actos o actividades y normalmente hacen caso omiso de las circunstancias específicas del contribuyente. Como ejemplo del primer tipo están los impuestos sobre la renta y del segundo los gravámenes a las ventas, a la propiedad inmobiliaria, mobiliaria, entre otros.

El gravamen del que se deriva el mayor porcentaje de recaudación tributaria en México es el impuesto sobre la renta, sin embargo la recaudación proveniente de impuestos indirectos en su conjunto es mayor que la del impuesto sobre la renta, sin embargo la recaudación proveniente de impuestos indirectos en su conjunto es mayor que la del impuesto sobre la renta.

IMPUESTOS INDIRECTOS.-

Son por lo general impuestos objetivos que hacen caso omiso de las características específicas del contribuyente. Como ejemplo podemos mencionar el impuesto al valor agregado, que se causa a la misma tasa y sobre la misma base independientemente de que la persona que realiza el acto gravado sea residente o tenga la nacionalidad mexicana, de algún otro país, o bien cuente con dos o más residencias o nacionalidades. Cuando estamos en presencia de una exportación, el elemento determinante es la salida del territorio nacional del bien o servicio objeto del impuesto y no la residencia o nacionalidad de la persona que interviene en la operación.

En los demás impuestos indirectos se puede observar de igual forma la poca o nula importancia que los sistemas fiscales le conceden a la condición jurídica de las personas que intervienen. Sería difícil de justificar, además de que se trataría de una clara discriminación tributaria, un impuesto predial con tasas mayores para propietarios de inmuebles que no tengan la nacionalidad mexicana.

Un sistema fiscal difícilmente puede justificar una discriminación en función de la nacionalidad del sujeto cuando se trata de los impuestos indirectos. Este principio de no discriminación en gravámenes indirectos está consagrado en el artículo 2103 de Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y en el artículo 24 del Convenio Modelo para evitar la doble imposición respecto de los impuestos sobre la renta y el patrimonio aprobado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1992, mismo que ha servido de base en todos los convenios para evitar la doble tributación celebrados por México.

En impuestos indirectos incluso la distinción entre residentes y no residentes puede considerarse como una discriminación arbitraria. Los convenios para evitar la doble

tributación se ocupan únicamente de impuestos sobre la renta y el patrimonio, salvo en lo que se refiere a la no discriminación.

Como hemos anotado, tratándose de impuestos indirectos la nacionalidad del contribuyente es irrelevante.

En este contexto es claro que la doble nacionalidad en México no altera en forma alguna la operación de estos gravámenes.

IMPUESTOS DIRECTOS.-

En cuanto a los impuestos directos, los sistemas fiscales modernos como el mexicano han ajustado sus impuestos sobre la renta para que el elemento de vinculación de los contribuyentes con la potestad tributaria

del país sea la residencia del contribuyente y no la nacionalidad o ciudadanía, como sucedía anteriormente. Este cambio se debió a diversos factores entre los que destacan el hecho de que el poseer una nacionalidad no garantiza necesariamente que exista un vínculo suficiente con el país de que se trate para establecer obligaciones tributarias a personas que, por ejemplo, residen fuera del territorio y a la facilidad con la que una persona puede cambiar de nacionalidad.

Así que el criterio de vinculación en el impuesto sobre la renta mexicano es la residencia del contribuyente y bajo este principio un residente en México que además cuente con la nacionalidad mexicana paga el impuesto de igual manera que un residente en México que es nacional de uno o varios países extranjeros.

Los convenios para evitar la doble tributación utilizan el principio de la residencia para determinar cuál de los países tiene la potestad tributaria sobre un contribuyente determinado.

Los criterios que fija el Convenio Modelo para dirimir una controversia la residencia fiscal de una persona física son en orden decreciente, los siguientes :

- 1.- El domicilio del contribuyente.
- 2.- El lugar donde tenga una vivienda permanente a su disposición ;
- 3.- En donde cuente con las relaciones personales y económicas más estrechas ;
- 4.- El país donde viva habitualmente.
- 5.- El país de que sea nacional y, por último ;
- 6.- El país que determinen las autoridades fiscales de común acuerdo.

Como se puede observar, el criterio de la nacionalidad de la persona se usa como un elemento prácticamente de última instancia para dirimir una controversia sobre residencia. El criterio de nacionalidad por sí mismo no representa un elemento que justifique una presencia sustancial de la persona en un determinado estado y, por lo tanto, no se considera suficiente para obligarlo al pago del impuesto sobre la renta en el mismo.

Tanto para los impuestos directos como los indirectos, la nacionalidad de las personas es un elemento de menor importancia, ésta no alteraría en forma alguna el sistema fiscal mexicano ni generaría consecuencia alguna que deba ser atendida, consagra el principio generalmente aceptado por los sistemas impositivos del mundo en el sentido de que los residentes en un estado deben estar sujetos a las mismas obligaciones fiscales, independientemente de su nacionalidad o ciudadanía y, cualquier distinción en contrario, es arbitraria y constituye una discriminación inaceptable para los países, al representar un obstáculo para la convivencia y el comercio entre los pueblos.

3.2.- PROTECCION DIPLOMATICA.-

La protección diplomática en *latu sensu* comprende cualquier acción de un Estado frente a otro para demandar el respeto al Derecho Internacional en función de sus nacionales. El alcance y los límites de esta actividad gubernamental no han sido definidos con precisión en el Derecho Internacional. Esta protección puede ser llevada a cabo por agentes diplomáticos e incluso a través de agentes consulares.

A partir de la práctica de los Estados resulta difícil aún evaluar el alcance de esta protección, ya que la correspondencia diplomática entre los gobiernos está generalmente orientada a la negociación que no siempre refleja la estricta aplicación de las normas del Derecho Internacional.

La protección diplomática contiene los principios jurídicos a partir de los cuales un Estado puede presentar formalmente una demanda contra otro Estado o ante un tribunal de carácter internacional.

El derecho de protección diplomática es una relación jurídica establecida entre Estados. El derecho pertenece exclusivamente al Estado Nacional. Sin embargo, el estado está obligado por el Derecho Internacional a reclamar en todos los casos que impliquen una violación a dicho orden jurídico infligida a sus nacionales.

Asimismo el Estado goza de la prerrogativa de establecer o no la demanda.

El ejercicio de la protección diplomática que el Derecho Internacional reconoce a todo Estado con relación a sus súbditos en el orden anterior, presenta una modalidad compleja y discutida cuando la persona a cuyo favor se realiza es a la vez nacional del Estado reclamante y de aquel otro contra el que se reclame.

Las dos causas que con mayor frecuencia se producen en la doble nacionalidad, son los conflictos entre las legislaciones internas por diversa estimación de los principios del *jus sanguinis* y del *jus soli* o por diferencias en la regulación de los modos de adquisición y pérdida de la nacionalidad en la mujer que contrae matrimonio con un extranjero. Pero no son estas las causas únicas. Existen otras, ya imperativas, como la readquisición automática de la nacionalidad originaria, por regreso y permanencia durante un cierto tiempo en la antigua Patria, ya voluntaria como ocurre en la naturalización, si no va acompañada de pérdida de nacionalidad originaria.

Para la protección diplomática existen dos principios aplicables recogidos del Convenio de La Haya de 1930 : El primero de ellos se refiere expresamente al alcance de la protección diplomática como cuestión de Derecho Internacional Público, se basa en la igualdad soberana de los Estados en materia de nacionalidad y excluye de la protección a aquellos que simultáneamente sean nacionales del Estado demandado.

El segundo principio tuvo su origen en el Derecho Internacional Privado concretamente, cuando el juez de un tercer Estado había de resolver un conflicto de leyes de nacionalidad. Por este motivo, el principio de la nacionalidad efectiva se ha formado en relación con la

persona ; sin embargo ninguno de los dos principios pueden dar por sí solos satisfactoria solución a todos los heterogéneos casos posibles.

El principio fundado en la igualdad soberana de los Estados, que excluye la protección diplomática en casos de doble nacionalidad, debe ceder frente al principio de la nacionalidad efectiva, cuando tal nacionalidad sea la del Estado reclamante. Pero no debe ceder, cuando no resulte comprobado que tal nacionalidad es la prevaleciente, porque el primero de éstos dos principios es generalmente reconocido y puede constituir un criterio de práctica aplicación, apto para eliminar toda posible incertidumbre.

El contexto jurídico diplomático de nuestro país con otras Naciones del mundo, por razones obvias, que imponen la historia, la geografía y los vínculos de relación es distinto.

Ciertamente corresponde al Estado mexicano decidir más allá de exigencias de gobiernos extranjeros sobre materias como asilo político, extradición, por mencionar algunas con la aparición de este nuevo ordenamiento que es la doble nacionalidad siendo tal situación única y totalmente diferente en cada país, pues obliga a remitirnos a los Tratados Internacionales celebrados entre México y el país en cuestión.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1933, en su inciso a) del artículo 5o. de dicha Convención establece la de : "Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional."

Lo anterior significa que, no podrá protegerse a esos individuos tenedores de la doble nacionalidad.

México a través de su gobierno, representado, por sus agentes diplomáticos y agentes consulares, puede ejercer el derecho de proteger a los mexicanos en el extranjero y pueden cumplir con ese deber, mientras se conserven exclusivamente como mexicanos ; ya no requieren la protección de un país al que dejan de pertenecer, en este caso México, no puede ejercer la protección respecto de nacionales que también son nacionales del país ante el que se pretende ejercer la protección.

En la hipótesis de doble nacionalidad mexicana-estadounidense , al individuo se le pretende colocar en una situación no de cambio de nacionalidad a lo que tienen derecho humano, sino que se pretende agregar una nacionalidad. Es decir, que tenga la naturalización estadounidense y conserve la nacionalidad mexicana.

Si bien cada país tiene derecho a determinar quienes son sus nacionales, también tienen el deber de no producir interferencias hacia el exterior que pudieran afectar los derechos de otros países ; pues se requiere del consentimiento de ambas naciones, a través de convenios internacionales.

No debe olvidarse que para adquirir la naturalización norteamericana es preciso que, de acuerdo con la legislación interna estadounidense, debe renunciarse a la nacionalidad mexicana y a la fidelidad mexicana, como se ha dicho anteriormente.

Según el artículo 28 de la ley de Nacionalidad de junio de 1993, para recuperar la nacionalidad mexicana, los mexicanos por nacimiento, es suficiente cumplir con sencillos requisitos : Manifiestar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su voluntad de

readquirirla, comprobar su origen, formular las renunciaciones y protesta y satisfacer los requisitos que señala el reglamento.

Existen autores quienes manifiestan que, la nacionalidad no se comparte, es un elemento de esencia del Estado.

El hecho de establecer la no renunciabilidad de la nacionalidad mexicana en la nueva Ley de Nacionalidad, formula o representa un cambio novedoso. Debe de tomarse en cuenta y de ser posible legislarse lo relacionado a protección consular y diplomática que en este caso no debieran ejercerse ante una potencia como Estados Unidos de América, en favor de mexicanos que hayan adquirido la nacionalidad estadounidense.

Estas circunstancias hacen necesarias, por parte del gobierno de México, un análisis, una revisión rigurosa de estas materias, al margen de presiones y chantajes extranjeros, prevaleciendo una posición de defensa de los propios derechos nacionales. Antes de que el gobierno de México decida emprender alguna acción jurídica ante determinado país, refiriéndonos particularmente a temas como extradición o asilo político es indispensable realizar un estudio a fondo, caso por caso de tales solicitudes y actuar en toda circunstancia con apego a la soberanía nacional para prevenir actos injerencistas e inaceptables contra la legislación y el sistema de justicia de nuestro país.

3.3.- LA CLAUSULA CALVO.-

El problema de los derechos de los extranjeros establecidos en los países del continente americano, es uno de los más delicados que confronta el Derecho Internacional.

Cuando las constituciones y leyes del continente americano proclamen la igualdad de derechos civiles entre extranjeros y nacionales persiguen un doble fin: en primer lugar la afirmación de una idea altamente liberal y generosa que es la de que el extranjero, sin distinción de razas, ni de religión puede invocar en la América Latina, la totalidad de sus derechos inherentes como personas que, en segundo lugar la afirmación que, al ser extranjero no puede invocar alguna ventaja económica y social que no ha podido adquirir en su patria de origen. La Cláusula Calvo es el medio ingenioso para esta doble aspiración de estas Naciones.

La Doctrina Calvo llamada así por el célebre jurista argentino Carlos Calvo consagra el principio de igualdad entre nacionales y extranjeros. Este régimen puede considerarse entre países de igual civilización, como el más liberal que se vaya establecer.

Esta cláusula se inserta generalmente en un contrato de concesión, o simplemente en una acción, por lo que los inversionistas extranjeros se comprometen a considerarse como nacionales respecto de los bienes o derechos de que se trate y renuncia por lo tanto a la protección diplomática de su origen.

“Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena en caso de faltar el convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros de largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas”.(16)

“El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.”(16)

(16) Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 27 Constitucional, Editorial Porrúa, México 1998, pp38.

En el texto original del Constituyente de 1917 no se señaló que los países extranjeros pudieran adquirir bienes dentro del territorio nacional así como bienes inmuebles que pudieran ser útiles para el servicio directo de embajadas hasta 1948 donde se autoriza a los Estados extranjeros en adquirir propiedad privada; todos aquellos inmuebles que sean necesarios para el servicio directo de sus embajadas, siguiendo esta disposición en vigencia hasta la fecha.

En la fracción I del artículo 27 Constitucional se consagra la regla general de que sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles nacionales en la República Mexicana.

Esa regla general está limitada, en su propia fracción primera, con la facultad que tiene el Estado Mexicano para conceder el mismo derecho a extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquéllos bajo la pena de perder, en caso de faltar al convenio, en beneficio de la Nación, los bienes que hubieran adquirido en virtud del mismo.

El citado convenio ante la Secretaría de Relaciones Exteriores es lo que se conoce como "Cláusula Calvo" y que no es otra cosa que una medida de protección de los intereses mexicanos contra la interposición e inmunidad diplomática.

Nuestro país fue víctima de exceso de interposiciones diplomáticas ejercidas para conceder a los extranjeros un régimen de privilegio en relación con bienes inmuebles mexicanos, patrimonio natural de mexicanos por hallarse ubicados en territorio nacional.

Ahora bien, si un gobierno es responsable respecto a los nacionales por infracción a la Constitución, será igualmente responsable para con los extranjeros y viceversa. Si los nacionales tienen un recurso cualquiera contra las decisiones a los procedimientos de los tribunales, los extranjeros tendrán ese mismo recurso.

En todo lo que se relaciona con el ejercicio de derechos civiles, nacionales y extranjeros deben encontrarse en completa igualdad. Pero en ningún caso, una condición de superioridad irritante para el extranjero que establezca una insostenible vialidad de poderes y soberanías.

Este principio de igualdad es una fórmula legal tendiente a lograr la realización de esa igualdad, un dique (muy débil por desgracia en la mayoría de las veces) para impedir la intervención abusiva de las grandes potencias en favor de sus nacionales inversionistas en el extranjero, intervención que convierte la tantas veces citada igualdad en un mito y hace del extranjero un individuo privilegiado.

La Cláusula Calvo tiene por lo demás no solamente un fundamento jurídico indiscutible, sino una parecida justificación moral e histórica, puesto que México no puede catalogarse en el rango de ser una potencia económica, sino ha tenido la amarga experiencia de la intervención de los Estados fuertes sobre los débiles. Basta mirar en nuestra historia para convencerse de ello.

La Cláusula Calvo se halla plenamente justificada, pues la protección diplomática de los ciudadanos en el exterior se revela en la práctica, no sólo para los Estados débiles, sino

también cierta forma para los intereses de los mismos inversionistas extranjeros y sobretudo para la comunidad internacional al suscitar o agravar mil motivos de fricción que impiden el mantenimiento de relaciones cordiales entre las Naciones.

La protección diplomática nacional trae como consecuencia que una de las partes sea al mismo tiempo juez y ejecutor en el conflicto. El Gobierno que interviene no sólo se toma el derecho de juzgar si ha habido violación o no del Derecho Internacional, sino que también se arroga el de procurar la ejecución de su propio veredicto mediante la presión diplomática a la que a veces siguen las represalias o aún la intervención armada. También este tipo de protección diplomática agrava y complica los conflictos en lugar de limitarlos y localizarlos, pues exalta los sentimientos nacionalistas, puesto que la regla que pretende que un perjuicio

sufrido por un ciudadano es un perjuicio sufrido por su Estado, convierte los conflicto entre personas o grupos privados de nacionalidades diferentes o entre intereses privados extranjeros y un gobierno nacional, en conflictos entre Estados.

Por otro lado, la protección diplomática se revela en la práctica perjudicial aun para el interés bien entendido de los mismos inversionistas extranjeros, ya que, la protección de sus intereses por su Estado de origen es bastante aleatoria, pues éste le subordina siempre a sus propios intereses de política interna e internacional, y sacrificará seguramente aquellos que todas las veces que no estén de acuerdo con éstos.

Estas medidas desaparecerían seguramente el día en que las grandes potencias reconocieran la validez integral de la cláusula Calvo con la doble situación que guarda: interdicción la inversionista extranjero de solicitar la protección diplomática de su Estado de origen; interdicción a este último de acordar de mutuo propio tal protección. Los inversionistas extranjeros serían entonces vistos sin ningún recelo ya que se necesitan de sus recursos y encontrarían sin duda en el gobierno la acogida más cordial y el más decidido apoyo que supuestamente se les brinda.

Conviene precisar que el derecho de protección diplomática corresponde al Estado y no al individuo. Dicha cláusula se ha interpretado en varios sentidos señalando que no es operativa en el plano internacional, por cuanto al ejercicio de la acción de protección diplomática que corresponde al Estado y no al individuo, sin embargo se manifiesta la siguiente postura: La cláusula Calvo es válida en tanto que obliga a los extranjeros a agotar los recursos internos, puesto que se ha alegado en el transcurso de su vigencia como norma constitucional que la solicitud del particular del cual es nacional pone en marcha la protección diplomática y que por consiguiente la renuncia a dicha solicitud si tendría incidencia en el ejercicio de la acción diplomática.

Esta prohibición continuará respecto de extranjeros para no poner en peligro, frente al exterior el territorio nacional que tiene acceso directo desde otros países.

Por otro lado, no se debe pasar por alto los principios fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, teniendo en cuenta la jerarquización de la norma y a su vez las disposiciones jurídicas aplicables, pues es verdad sabida que dicha jerarquización no se acata al pie de la letra, de tal manera genera conflictos de leyes, recordando que nuestro Derecho lo estipula

de la siguiente manera : Normas jurídicas constitucionales, tratados internacionales, normas jurídicas federales, ordinarias y reglamentarias.

3.4.- EL APATRIDA

Esta figura del apátrida (aquel que carece de nacionalidad) en nuestro Estado Mexicano, hoy en día es obsoleta, pues cabe recordar que : Ningún mexicano podrá ser privado de su nacionalidad", tal como lo señala el precepto 37 apartado A constitucional ; sin embargo aún existe actualmente tal condición.

En toda la historia de la humanidad han existido casos de apátridas, desde los esclavos en Roma que perdían su nacionalidad de origen, sin adquirir la nacionalidad romana hasta la época actual en la que los Estados establecen causas de pérdida de la nacionalidad sin preocuparse de dar ocasión a que surjan individuos carentes de nacionalidad.

Individuos nómadas modernos como los llamados gitanos que se encuentran en constantes viajes a través del territorio de diversos Estados y sin estar vinculados a ellos.

Individuos cuyo origen es desconocido para ellos mismos por su ausencia de ascendientes conocidos y por desconocer el lugar de su nacimiento, o por lo menos, por no poder acreditar su nacimiento.

Individuos que incurren en alguna de las causas que en su país traen consigo la pérdida de la nacionalidad sin que hayan adquirido otra. En este aspecto las causas pueden ser variadas : La renuncia a la nacionalidad, el ostentar títulos nobiliarios que impliquen sumisión, la residencia en el extranjero de una persona naturalizada, el matrimonio con extranjero, etc.

Individuos oriundos de territorios donde no se otorgaba una nacionalidad.

Individuos hijos de apátridas natos.

En la *Convención para recluir los casos de apátridas* celebrada en 1961 se estableció que todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en un territorio que de otro modo sería apátrida. Esta nacionalidad se concederá ya sea de pleno derecho en el momento del nacimiento, o mediante solicitud presentada ante la autoridad competente por el interesado o en su nombre en la forma prescrita por la legislación del Estado de que se trate.

El anhelo de los tratadistas es que desaparezcan los casos de individuos sin nacionalidad porque tal situación no sólo da lugar a problemas para los Estados que no pueden expulsar a individuos apátridas, sino también es una situación de desconocimiento de derecho del hombre, consagrado por las Naciones Unidas.

3.5. LA MATRICULA CONSULAR

El certificado de matrícula consular, es un documento que se expide por los representantes consulares de México, que además de cumplir con fines censales y de protección, propios de su naturaleza, ha demostrado en la práctica ser un documento ampliamente utilizado por la comunidad mexicana que reside en el extranjero, no sólo para comprobar su registro en las representaciones consulares correspondientes a su domicilio, sino también como un documento de identidad. Este certificado ha sido de gran utilidad, y es aceptado por las autoridades migratorias mexicana para ingresar a territorio nacional.

Todo mexicano que radica en el exterior, tiene la prerrogativa a ser registrado por el consulado en la circunscripción donde se encuentra domiciliado, y al ejercitar este derecho deberá acreditar su nacionalidad y domicilio, no así su legal estancia en el país de residencia. Por lo tanto, todo mexicano independientemente de su condición migratoria tiene derecho a registrarse en el consulado respectivo y, si así lo desean podrán, obtener el certificado de matrícula consular.

Por matrícula consular debe entenderse el registro de mexicanos domiciliados dentro de la circunscripción de una Oficina Consular, cuyo registro es gratuito.

Por Certificado de matrícula consular debe entenderse el documento público que se expide por la Oficina Consular y que acredita que un mexicano se encuentra domiciliado en el extranjero, lo identifica y prueba que quedó debidamente matriculado dentro de la circunscripción consular.

Además de identificación y registro ante la Oficina Consular, el certificado mencionado sirve en las labores de protección para determinar lugar de origen del mexicano, localización de familiares, elaborar estadísticas y detectar el movimiento demográfico de los mexicanos que emigran hacia otros países.

Asimismo, y de conformidad al artículo 52 inciso d) de la Ley General de Población, este certificado acredita exclusivamente ante las autoridades migratorias mexicanas, la nacionalidad del titular y permite su retorno a la República Mexicana. Toda vez que la Ley de Nacionalidad vigente no considera este certificado como una prueba plena de la nacionalidad mexicana, para la práctica consular solo debe ser considerado como una prueba complementaria.

Si bien es un documento público expedido por una autoridad representativa del Gobierno de México, su efecto jurídico se circunscribe a la identificación de su portador y acredita su residencia dentro de la circunscripción de una determinada Oficina Consular y solo acredita la nacionalidad ante las autoridades migratorias mexicanas, en virtud de que la Ley de Nacionalidad vigente no lo contempla como prueba plena, toda vez que la documentación que sirvió de base para su expedición no siempre es la idónea para comprobar su nacionalidad mexicana. Inclusive, puede estar basada en la presunción de nacionalidad que haga el Cónsul tras minucioso interrogatorio que avale dicha presunción.

Las autoridades encargadas de la expedición de este Certificado son las representaciones consulares de México en el exterior, por lo que no son susceptibles de refrendo o nueva expedición dentro de territorio nacional.

Este documento como se ha señalado, tiene la finalidad de identificar a nuestros connacionales en el extranjero adscritos a determinada representación Consular de nuestro Estado mexicano, en el caso de no poseer otro tipo de documento oficial que señala la Ley de Nacionalidad y Naturalización que acredite fehacientemente su nacionalidad.

3.6.—LA SITUACION DE LA MUJER EXTRANJERA CASADA CON MEXICANO

El tema señalado antes de la reforma constitucional se circunscribía a la simple lectura de los artículos 30, inciso "B", fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y segundo, fracción II de la Ley de Nacionalidad y Naturalización. Hoy en día, se encuentra en el artículo 20 de la nueva Ley de Nacionalidad y en el mismo precepto constitucional.

El propósito de enfocarse principalmente o darle énfasis a este tema, es debido a que es una forma de obtener la nacionalidad, a través del cambio de estado civil que se va a suscitar en la persona, que contempla nuestra legislación señalando una serie de lineamientos acordes a los principios internacionales fijados en este rubro.

En el texto constitucional para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana por naturalización sólo se exigen dos requisitos :

- Matrimonio de mujer extranjera con mexicano, y
- Tener o establecer su domicilio dentro del territorio nacional.

En la legislación secundaria (Ley de Nacionalidad y Naturalización) se requiere :

- Contraer matrimonio con mexicano.
- Tener o establecer su domicilio dentro del territorio nacional.
- Se agrega, solicitar la nacionalidad mexicana en la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitud que debe contener las renunciaciones a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta ley.

Con respecto a una interpretación doctrinal del Doctor Luis Pérez Verdía señala la existencia de dos sistemas en relación con la nacionalidad de la mujer.

En un primer sistema la esposa tiene la facultad de optar por la antigua patria ; " porque se estima que la mujer que se casa con un extranjero puede evitar el cambio de nacionalidad con no casarse, mientras que la ya casada que viene a ser de otro Estado por la naturalización posterior de su marido, sería objeto de un cambio forzado e involuntario, que repugna a los principios, por lo cual se le concede un derecho nuevo, que es el de optar por su antigua patria si así le conviene".(17)

En el sistema mexicano que adopta el segundo sistema se finca el cambio de nacionalidad de la esposa a consecuencia de la naturalización del marido, sin proporcionarle la prerrogativa de optar por la nacionalidad de origen, basándose en la identidad de intereses que existe entre el marido y la mujer, pues esta última se casó con mexicano y tiene o establece su domicilio en México, se identifica con nuestro medio social.

En la ley de nacionalidad de 1998 la fracción III del artículo segundo se define la carta de naturalización como el instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros. Esto quiere decir que el cónyuge extranjero naturalizado en virtud del matrimonio ya no obtendrá certificado de nacionalidad mexicana sino deberá tramitar la obtención de carta de naturalización.

(17) PEREZ VERDIA, Luis. *Problemas de nacionalidad*, 5a edición, Editorial Thesis, México 1958, pp. 21.

De acuerdo con el precepto constitucional, en efecto, la naturalización opera al reunirse los requisitos del matrimonio y el domicilio, acreditar que han residido y vivido en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, aclarando que no será necesario establecer éste último si el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo del Gobierno Mexicano, mientras que el precepto secundario adiciona requisitos, tales como :

Probar que se sabe hablar español, conocer la historia del país y estar integrado a la cultura nacional

Desgraciadamente por inexactitud en la redacción del texto legal, sobresale la duda que consiste en no saber si la declaratoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores es constitutiva o no de la nacionalidad mexicana, ya que, puede darse el caso de un cónyuge de extranjero que reúne los requisitos de matrimonio, domicilio, solicitud, renunciaciones y protestas y que no han obtenido la declaratoria, que le han retrasado y que sería mexicano antes de la declaratoria de esta Secretaría de Despacho, aclarando que en sí no es una declaratoria sino un Certificado de nacionalidad mexicana.

La ley de Nacionalidad señala que si se obtiene la nacionalidad por carta de naturalización conservara ésta aún después de ser disuelto el vínculo matrimonial, salvo si se declara la nulidad del matrimonio, imputable al naturalizado (18)

En Diario Oficial de la Federación del 25 de octubre de 1979, se publicó el decreto de promulgación de la Convención sobre la Nacionalidad de la mujer casada, y en su primer artículo establece que : “ Los Estados contratantes convienen en que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer”.

En esta Convención se fundamenta que no podrán interpretarse sus interpretaciones en el sentido de que afecte a la legislación o práctica judicial que permitan a la mujer extranjera de uno de sus nacionales adquirir de pleno derecho, si lo solicita, la nacionalidad del marido.

Es conveniente para la unidad familiar y la buena armonía en el hogar que tanto la mujer como el marido tengan la misma nacionalidad, sin embargo cabe resaltar que la mujer tiene la opción si así lo desea de llevar un procedimiento especial tal como lo señala el capítulo referente a naturalización privilegiada.

Los problemas de doble nacionalidad disminuirían con el señalamiento , en la legislación de los diversos Estados, entre las causas de la pérdida de la nacionalidad : contraer matrimonio con extranjero o extranjera y fijar su domicilio en el país del cónyuge extranjero, siempre y cuando no se manifieste expresamente el deseo de conservar la anterior nacionalidad. La unidad familiar también marca la conveniencia de facilitar la adquisición de una nueva nacionalidad al otro cónyuge si uno de ellos ha cambiado voluntariamente de nacionalidad,

(18)PINA , Rafael de. Estatuto Legal de los Extranjeros. 15a edición. Editorial Porrúa., Ley de Nacionalidad y Naturalización 1998; artículo 22..

puesto que hoy en día cobra mayor auge en cuanto van en aumento los matrimonios de individuos de diversa nacionalidad habida, cuenta de la facilidad de comunicaciones y el incremento de los movimientos migratorios.

3.7.- SITUACIONES COMUNES DE CONFLICTO DE LEYES

Los problemas más fuertes en el campo de la nacionalidad se produce cuando un ciudadano posee varias nacionalidades ; ello puede ser consecuencia de la libertad que disfrutaban los Estados para legislar en esta materia.

Los estudiosos del Derecho Internacional señalan como soluciones a la pluralidad de nacionalidades , ciertos criterios a considerar como la validez temporal de la nacionalidad, en el sentido de otorgar prioridad a la primera nacionalidad, o la primacía del país de residencia, es decir, la residencia habitual y otra la nacionalidad efectiva.

En este orden es de singular importancia el Convenio de la Haya del 15 de junio de 1955 para regular los conflictos entre la ley nacional y la ley del domicilio (19).

- Importancia del Jus Domicili.- Desde que se modificó la Constitución de 1917, en materia de nacionalidad, el expositor de motivos se percató de la importancia que, en época moderna, ha cobrado el *jus domicili*.

En efecto, a través de varios años de vecindad, los extranjeros se incrustan cada vez más en la nación que les ha brindado su hospitalidad. Es una cuestión de alta moralidad y de justicia que el domiciliado cada vez se identifique más con el país que lo ha acogido. El medio que le rodea por lo regular transforma su personalidad y mentalidad. Habla y se comunica en el idioma distinto al de su origen. Sus intereses están centralizados en el país de su domicilio. Su nacionalidad de origen se desdibuja por la lejanía territorial y por la falta de datos reales de su país anterior. Las costumbres familiares y las personales se han trastocado para adaptarse al nuevo medio externo. La educación que recibe gira alrededor del país del domicilio, Su manera de actuar y de pensar son diferentes a las que tenía cuando no adquiría su domicilio en el nuevo país. Su pretensión de domiciliarse con ánimo de definitividad le forma un nuevo espíritu cívico que lo vincula con el país de su domicilio. El domicilio influye innegablemente en la nacionalidad. Se le pone como requisito para que opere la naturalización voluntaria.

Cuando un sujeto ostenta doble o múltiple nacionalidad, es muy acertado darle preminencia a la nacionalidad del país donde está asentado su domicilio.

En el preámbulo del Convenio de la Haya se establece que los Estados signatarios “desean establecer disposiciones comunes a una reglamentación de los conflictos entre la ley nacional y la ley del domicilio”.

Algunos de los supuestos que contiene el Convenio son :

- a).- “ Cuando el Estado donde la persona interesada está domiciliado prescribe la aplicación de la ley nacional y el Estado del cual esta persona es súbdito prescribe la aplicación de la ley del domicilio, todo Estado contratante aplicará las disposiciones del Derecho interno de la ley del domicilio. (art. 1.)
- b).- “ Cuando el Estado decide sobre la persona interesada está domiciliada y el Estado del cual esta persona es súbdito prescriben ambos la aplicación de la ley del domicilio, todo Estado contratante aplicará las disposiciones del derecho interno, de la ley del domicilio” (art. 2)

c).- “ Cuando el Estado donde la persona está domiciliada y el Estado del cual esta persona es súbdito prescriben ambas, la aplicación de la ley nacional, todo Estado contratante aplicará las disposiciones del derecho interno de la ley nacional” (art. 3)

Reflejados los supuestos clave el Convenio aclara lo que entiende por domicilio esto es, “el lugar donde una persona reside habitualmente, salvo que dependa del de otras personas o de la sede de una autoridad”. (art. 4)

(19) Ortiz de la Torre. Las Convenciones de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado (traducción y reseña histórica) Madrid 1974 , pp. 77 y 78.

Asimismo, el convenio aludido no se aplicará en ciertos casos, por ejemplo, cuando el Estado, en sus reglas de Derecho Internacional privado, no prescriba la aplicación en el supuesto dado de la ley del domicilio ni de la ley nacional “.(art. 5), o bien cuando el Estado donde la persona está domiciliada o el Estado del cual esta persona es súbdito no sean Estados contratantes.

- La doble nacionalidad ante terceros Estados, quizá sea uno de los problemas más interesantes e importantes que se suscitan en el campo de la doble o múltiple nacionalidad. El problema se configura al preguntarnos qué tratamiento merecerá para la ley de un tercer Estado, un ciudadano doble nacional ; ante tal situación, sabemos ya que, tan sólo, una de ambas nacionalidades será la predominante, en función a su opción del ciudadano, su domicilio, etc.

Para disipar dudas al respecto en este marco internacional, el artículo sexto del Convenio de la Haya de 1930 determina que, frente a terceros Estados, el poseedor de doble nacionalidad deba ser tratado como si sólo tuviera una , debiendo elegirse la residencia habitual y principal o la de aquel Estado al que según las circunstancias parezca más ligado de hecho.(20)

Existe una imposibilidad teórica y práctica de que puedan aplicarse íntegramente a la misma persona los ordenamientos jurídicos propios de cada uno de sus vínculos nacionales, de reglamentaciones distintas en muchas materias. Tampoco puede dejarse al arbitrio del sujeto la elección de un régimen jurídico.

Se hacen necesarias más reglas que delimiten la esfera de actuación de cada ordenamiento en la conducta del individuo con doble nacionalidad.

La base de todo posible régimen jurídico de la doble nacionalidad está en la coordinación de los efectos de ambos títulos nacionales. Tanto la coordinación de efectos en relación a su identidad y de dos o más ordenamientos jurídicos que conservan su independencia y su vida propia.

Para ello es necesario contar con el acuerdo de los dos países, de forma que la dualidad no sea una fuente de conflictos. Esta coordinación puede establecerse en un tratado o también mediante normas unilaterales.

El objeto de un sistema legal de doble nacionalidad está, pues, en el señalamiento de la esfera de rotación de cada uno de los vínculos nacionales y conserven su autonomía, este sistema debe reconocer claramente las consecuencias que se derivan de la pertenencia de una persona a dos Estados.

- Uno de los aspectos más interesantes y complejos de un sistema de doble nacionalidad es sin duda el que incluye las cuestiones de derecho privado. En efecto, muchas de ellas estado y capacidad de las personas, relaciones familiares, sucesiones, etc., hacen de la nacionalidad una condición para la aplicación de las normas que les corresponde.

La posesión de dos nacionalidades puede obligar a la vinculación de estos asuntos o dos sistemas jurídicos. Los convenios o las normas unilaterales vendrán a resolver este conflicto.

Para los ilustres civilistas franceses Planiol y Ripert definen el estado de una persona diciendo que son “ciertas condiciones que la ley toma en consideración para atribuirle efectos

jurídicos tales como sus relaciones con la agrupación familiar, y por último su estado personal".(21)

Los efectos de la doble nacionalidad en las relaciones familiares, ya sean conyugales o de filiación, serán distintas en cada caso. La regla, convenio o norma unilateral determinarán su cauce de resolución. Al tratarse de este tipo de asuntos parece lógico deducir que la ley aplicable sea la del domicilio ; sin embargo, nada impide que para algunas materias concretas de esta rama del Derecho sean admitidos otros puntos de conexión. Así por ejemplo, no habría inconveniente en señalar otras leyes nacionales distintas a la del domicilio, si es que en dichos cuerpos legales contemplan esta compleja figura en cuestión, que es la doble nacionalidad, puesto que, la condición del individuo con dos nacionalidades no va a ser peor que la de aquel que no la posee.

(20) ORTIZ DE LA TORRE ; *Idem.*

(21) Planiol y Rippert, Derecho Civil (traducción al español Luis Hernández), 3 edición, Editorial Porrúa, México 1988, pp.102.

Ahora bien, si en un juicio cualquiera entre particulares se suscita el problema de la prueba de la nacionalidad, no debe olvidarse que la prueba deberá rendirse ante la Secretaría de Relaciones Exteriores ya que es el órgano de autoridad facultado legalmente para determinar fehacientemente esta prueba.

- A partir del 20 de marzo de 1998 todos los mexicanos por nacimiento que se hagan ciudadanos de otro Estado extranjero, no perderán su nacionalidad mexicana. Tendrán ambas nacionalidades.

Los menores de edad nacidos en Estados Unidos de América, mencionamos este por ser el ejemplo más frecuente y cercano, hijos de padres mexicanos que hubieran nacido en México (que no fueran ciudadanos norteamericanos al momento de nacer dichos menores) ya no tendrán que optar entre la nacionalidad mexicana y la norteamericana al alcanzar la mayoría de edad (18 años). Si cumplen 18 años a partir de la fecha de entrada en vigencia de la nueva ley, continuarán gozando de las dos nacionalidades.

- El caso de los mexicanos que adquirieron la nacionalidad norteamericana antes del 20 de marzo de 1998 y lo comprueben con algún documento fehaciente que sea vigente para comprobar dicho estado, se encuentran los mayores de 18 años que se naturalizaron antes de la fecha mencionada, así como todos los mayores de 18 años nacidos en Estados Unidos de América de madre, padre o padres mexicanos por nacimiento que por algún motivo hubieran tramitado el pasaporte norteamericano, podrán solicitar su Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento. Los solicitantes deberán considerar un período de alrededor de dos meses para que la Declaración, que se elabora en la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la ciudad de México, le sea entregada en el Consulado donde hizo tal solicitud.
 - Todos los mayores de edad al 20 de marzo de 1998 que hayan nacido en territorio extranjero de madre, padre o padres mexicanos y que no hayan tramitado un pasaporte norteamericano serán considerados automáticamente como mexicanos a partir de la fecha señalada. Estas personas no requieren tramitar su Declaración de Nacionalidad Mexicana.
- (22)

Existen otro tipo de conflictos de carácter interno cuando el otorgamiento de nacionalidad a las personas físicas requiere el pronunciamiento de un órgano del Estado a favor de algunas personas interesadas, entre estos mencionaremos el que surge ante el silencio de la Secretaría de Relaciones Exteriores a una solicitud de dar respuesta negativa o concesoria sobre la naturalización mexicana, conforme al artículo 19 de la ley de Nacionalidad y Naturalización, o el silencio para declarar la nacionalidad mexicana conforme a los artículos segundo, fracción segunda y 43 de la misma ley, o la falta de expedición de los certificados a que se contrae el artículo 53 del mismo ordenamiento, implican una violación al artículo octavo constitucional sobre el derecho de petición.

(22) Apuntes de Díaz-Cortés Quiñones Luis Angel, Seminario de Nacionalidad Mexicana, Auditorio del Servicio Exterior Mexicano, 16 y 17 de marzo de 1998, Secretaría de Relaciones Exteriores.

En consecuencia, el afectado por el silencio de esta Secretaría de Despacho solicitará amparo por violación de sus garantías individuales (artículo 103 fracción primera de la Constitución, que a la letra dice: "*Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales*"), teniendo quince días naturales para interponerlo.

y el juicio de garantías culminará con una sentencia que obligue a dicha Secretaría a producir una contestación a las gestiones del interesado, que puede ser afirmativa o negativa.

- El conflicto ante la negativa de la carta de naturalización como marca el artículo 19 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización que " recibido el expediente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y si a juicio de ella es conveniente, se expedirá al interesado la carta de naturalización."

En este caso se trata de una facultad discrecional que debe estar fundada en elementos objetivos debidamente probados que señalan la inconveniencia del otorgamiento de la nacionalidad mexicana. La Secretaría de Relaciones Exteriores, como todo órgano de autoridad, al resolver cualquier cuestión que interfiera la esfera jurídica de los particulares debe respetar la garantía de legalidad consagrada por el artículo 16 constitucional. Esto significa que toda resolución debe como indica la ley estar motivada (que señale y explique las causas detalladamente para tomar tal decisión) y fundada (que señale los preceptos legales en los cuales se basó para determinada decisión).

Si la Secretaría de Relaciones Exteriores niega la carta de naturalización por considerar que no es conveniente el otorgamiento de ella, debe expresar las razones por la que llega a esa determinación, razones que serán objetivamente válidas para fundar lo inconveniente de otorgar la nacionalidad mexicana, dichas razones deben estar suficientemente probadas.

El único precepto que orienta acerca de los motivos por los que se puede negar el otorgamiento de una carta de naturalización es el precepto 25 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización al estipular que no se otorgará carta de naturalización a los que no cumplan con los requisitos que establezca esta ley; estar purgando una sentencia privativa de la libertad por delito doloso en México o en el extranjero, y cuando no sea conveniente a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cuyo caso deberá fundar y motivar su decisión.

Al no prever el Código Federal de Procedimientos Civiles vigente algún procedimiento para combatir dichas resoluciones dictadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de nacionalidad, la impugnación a dichas decisiones será a través del juicio de amparo por violación del principio de legalidad contenido en el primer párrafo del artículo 16 constitucional: " Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." Y con fundamento en el artículo 103 constitucional, fracción primera, citado con anterioridad.

Además de las cartas de naturalización que se otorgan por la Secretaría de Relaciones Exteriores como culminación de los procedimientos de naturalización, dicha Secretaría está facultada para realizar otras dos tareas:

a) Declarar la nacionalidad mexicana; b) Expedir certificados de nacionalidad mexicana.

- El artículo 20, fracción segunda de la Ley de Nacionalidad determina que la Secretaría de Relaciones Exteriores hará la naturalización de nacionalidad mexicana cuando así lo

solicite el cónyuge extranjero durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, previas las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de este cuerpo legal.

- En el precepto del artículo 20 fracción tercera de la Ley de Nacionalidad determina que los hijos sujetos a patria potestad de extranjeros que se naturalicen mexicanos se consideran naturalizados con un año de residencia inmediato anterior a la solicitud, al igual en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contando a partir de su mayoría de edad (18 años).

Si en los términos correspondientes se solicita una declaración por la Secretaría de Relaciones Exteriores y ésta no da contestación a las gestiones del interesado, puede recurrirse al amparo, teniendo como sustento legal la garantía constituida en el artículo octavo de nuestra Ley fundamental, que culminará con una resolución de dicha Secretaría en donde emita su pronunciamiento.

Cabe hacer mención que la nueva Ley de Nacionalidad marca como limitante que la nacionalidad mexicana sólo se transmite a la primera generación de descendientes mexicanos nacidos en territorio extranjero.

- Los mexicanos, aún cuando tengan además otra nacionalidad, cuando ingresen o salgan de territorio nacional deberán hacerlo ostentándose como nacionales de México.

IV.- IMPACTO DE LA DOBLE NACIONALIDAD

4.1 Análisis general.

La Nacionalidad hoy en día ha tomado un nuevo valor, una nueva concepción, ha surgido como un tema moderno a la llegada del siglo XXI en nuestro país.

Dicho tema ha sido intocable a lo largo de los años, sin embargo debido al avance propio de la sociedad, se ha cambiado la forma de pensar con estos preceptos que seguirán siendo moldeables a este dinamismo en el cual nos encontramos inmersos.

Para abordar dicho capítulo, se tomaron en cuenta las opiniones favorables y contrarias de varios Cónsules de nuestro país en el Seminario de Nacionalidad celebrado en la Secretaría de Relaciones Exteriores los días 16 y 17 de marzo del actual, al igual que se valoraron puntos de vista de estudiosos de la materia, así como el apoyo bibliográfico, para emitir una valoración concreta, analítica sobre la doble nacionalidad.

Para el Cónsul Javier Chagoya Romero menciona al respecto de la doble nacionalidad : “ Es un tópico que se inició bajo un trasfondo político, proporcionando la posibilidad a nuestros compatriotas habitantes en el extranjero de votar y ser votado, refiriéndonos específicamente a nuestros vecinos en la frontera norte”(23).

Respecto a la nacionalidad señala que es un vínculo que no se debería compartir, pues forma parte esencial del Estado, punto de distinción entre otros países el cual nunca se debe de perder.

En opinión del jurista cubano Antonio Sánchez de Bustamante y Sirvén, autor del Código de Bustamante, la humanidad está dividida en naciones y mientras haya Estados diferentes, en virtud de la aplicación del derecho y de la protección internacional del individuo, los hombres se distinguen unos de otros, en razón de su nacionalidad. En esa virtud, no se pueden tener dos patrias, debe haber exclusivismo y si no fuera así, habría incompatibilidad. Sostiene la índole exclusivista del sentimiento en que la nacionalidad se funda, y la incompatibilidad que envuelve en muchos casos, el de la guerra entre ellos, cumplir a la vez, respecto de dos Estados los deberes que impone, han sido el origen y la justificación de este principio fundamental :

Nadie debe tener más de una patria”, abunda con ese principio, de una sola patria, si el individuo cambia de nacionalidad, sustituye una patria por otra. No suma patrias. Deja una patria y adquiere otra.(24).

Para el reconocido autor internacionalista Carlos Arellano García manifiesta : “Los nacionales de un país constituyen un elemento esencial del Estado.

Frente a terceros, particulares o autoridades, está en aptitud el nuevo norteamericano y antiguo mexicano de presentarse según su conveniencia, como norteamericano o como mexicano. Tendrá que ser visto con recelo pues, su situación aunque se pretenda lo contrario, es cambiante y anómala sin una definición precisa en lo que hace a su nacionalidad.

Dicha reforma esta *pletórica de complicaciones y de imprevisiones*, será engendradora de desconfianza para los norteamericanos principalmente y también para los mexicanos" (25).

Para la licenciada Emma Bermúdez Rodríguez, Jefa del Departamento de Documentación a Mexicanos de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, señala :

" La Doble Nacionalidad es un tema demasiado complejo, que por fortuna trae beneficios a todos aquellos que deseen situarse en el beneficio señalado en el artículo 37 apartado A de nuestra Carta Magna, y como tal debemos apoyar incondicionalmente así como se ha señalado a nuestros compatriotas, puesto que es una preocupación constante, sobretodo de esta Administración, ya que en este tiempo de vigencia de la nueva Ley de Nacionalidad, se están cambiando muchos aspectos, los cuales no se habían previsto, pero que al paso de los días nos familiarizamos con estas nuevas disposiciones" (26) .

En opinión de la licenciada Gabriela Jaramillo, Directora del Departamento de Nacionalidad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dice : " A la entrada en vigor de la nueva Ley de Nacionalidad y de todos sus lineamientos secundarios, se temió en un principio por una falta de comprensión con respecto a dichos cuerpos legales, que en la realidad fáctica se han dado, como era de esperarse, sin embargo son disposiciones claras y accesibles.

Se respetarán a todos los mexicanos, se les tratara como tales a nivel nacional e internacional, se protegerán sus derechos laborales con los nuevos tratados que están en proceso con diversos Estados del Orbe, se eliminarán muchas barreras con problemas de identidad nacional, siguiendo al pie de la letra de los principios fundamentales de nuestra política exterior"(27) :

(23) *Entrevista realizada el 16 de marzo de 1998 al Cónsul Javier Chagoya Romero, Seminario de Nacionalidad Mexicana, Auditorio del Servicio Exterior Mexicano, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, D.F.*

(24) *Bustamante y Sirvén citado por Martínez, Martínez S. Revista de Estudios Jurídicos "La Nacionalidad y su Problemática", no.4, Editorial Veracruz, México 1976.*

(25) *Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público, 23a edición, Editorial Porrúa, México 1977, 273-277 pp.*

(26)*Entrevista realizada el 17 de marzo de 1998 a la licenciada Emma Bermúdez Rodríguez, Seminario de Nacionalidad Mexicana, Auditorio del Servicio Exterior Mexicano, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, D.F.*

(27) *Entrevista realizada el 17 de marzo de 1998 a la licenciada Gabriela Jaramillo, Seminario de Nacionalidad Mexicana, Auditorio del Servicio Exterior Mexicano, Secretaría de Relaciones Exteriores, México., D.F.*

La posición de nuestro Gobierno Mexicano, es velar incondicionalmente por la protección de los derechos humanos, laborales y la dignidad de los mexicanos no sólo en el país, sino también en el extranjero.

Debe recordarse que la soberanía es el valor más importante de nuestra nacionalidad ; su defensa y su fortalecimiento asegura la capacidad de los mexicanos para tomar libremente decisiones políticas en el interior, con independencia del exterior, promoviendo el lugar de México en el mundo.

El impacto que ha generado la doble nacionalidad en México y en las Representaciones exteriores de nuestro país ha sido de inicio de un total desconcierto en cómo acogerse al beneficio señalado en el precepto constitucional 37 en su apartado A "*Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad*".

Parece costumbre de nuestro Congreso de la Unión legislar a todo vapor y en este caso no es la excepción, ya que se le dio gran celeridad al proceso de creación de dichos cuerpos legales que hasta la fecha han dejado varios cabos sueltos, sobre cuestiones de carácter de derecho internacional privado, en relación a procesos a seguir con tópicos como : Registro Civil, Marina Mercante, Matrícula Consular, que por desgracia el número de asuntos cada vez aumenta, así como sus dudas con respecto a los documentos y simplificación de trámites para acreditar su nacionalidad.

Esto no debe ocurrir sobre una temática tan relevante como es la que nos atañe, ya que es una gran pretensión la conservación o reafirmación de la nacionalidad mexicana a quienes han decidido adquirir una nacionalidad extranjera y particularmente la norteamericana, respecto de nuestra identidad nacional.

En países centroamericanos ha originado una gran cantidad de personas que presumen ostentarse como mexicanos, *adquiriendo nuestra nacionalidad*, esto ha traído como consecuencia una enorme movilización de las autoridades de la Secretaría de Gobernación, principalmente del Instituto Nacional de Migración a la frontera sur, para dar una mayor información sobretodo vigilancia junto con las autoridades locales, a todos aquellos que se dicen ser nuestros connacionales.

Verdad es cierta, que se han propiciado una serie de anomalías con las Oficinas del Registro Civil de las entidades federativas cercanas a la frontera sur, puesto que un número de actas de nacimiento considerable han resultado apócrifas y el trámite de verificación de dichos documentos es sumamente lento, sin poder dar una respuesta expedita o inmediata a todos nuestros connacionales que habitan en el extranjero.

Hasta la fecha se continúan elaborando nuevos procedimientos a seguir con respecto a la doble nacionalidad, haciendo énfasis en todos los documentos que acreditan la nacionalidad mexicana.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Al señalar los beneficios que trae consigo esta reforma, se puede señalar que va dirigida principalmente a nuestros connacionales que habitan en suelo norteamericano que optan por convertirse en nacionales de ese país o de otro Estado extranjero conservaran sus derechos en México y no serán tratados como extranjeros en el Estado que los vio nacer. Al mismo tiempo, la obtener la nacionalidad norteamericana u otra del extranjero dejaran de tener trato de extranjeros en el lugar donde residen, y dejaran de estar en desventaja frente a los ciudadanos norteamericanos principalmente si es el caso o de otros nacionales, pudiendo gozar plenamente de los derechos civiles que otorguen las leyes del Estado extranjero.

Particularmente los mexicanos que radican en Estados Unidos de América tendrán garantizados sus derechos e intereses en México. También tendrán facilidad de viajar y residir en México cuando así lo quieran, especialmente si enfrentan situaciones adversas, sin necesidad de realizar trámites migratorios o de solicitar los permisos que necesitan los extranjeros. En especial, podrán adquirir propiedades en las mismas condiciones que el resto de los mexicanos.

El concepto de nacionalidad evoluciona y podemos constatar que si bien en el viejo continente, siguen existiendo nacionalidades, los países que conforman la Comunidad Económica Europea otorgan, a través de ésta un pasaporte común, independientemente de la facultad que al Estado miembro de la Comunidad tiene para expedir sus propios pasaportes, dato que apunta en el sentido de que sin perder la esencia de factores importantes que se han venido mencionando como son su cultura e identidad, algún día no muy lejano podemos encontrar en Europa, una nacionalidad común, y a su vez, con un vínculo de pertenencia a la citada Comunidad Económica Europea, conservando subsidiariamente sus ligámenes de origen, cambiando la perspectiva del sentido que le damos hoy en día al concepto de nacionalidad.

De tal manera, es factible que en un futuro cercano sigamos los pasos de la Comunidad Económica Europea, entrando de lleno a un nuevo milenio, con otra visión, en la cual, seguramente presenciaremos un cambio profundo en la estructura de los Estados no sólo del continente americano, sino de todo el mundo a través de bloques económicos gigantescos, la cercanía del mundo, la interdependencia y los procesos de globalización en este dinamismo natural en el cual vivimos sugieren modificaciones significativas en los "Estados Nacionales" y por supuesto en el concepto de nacionalidad.

Por otra parte, es preciso subrayar que han aumentado los retos internos que entrañan el desempleo, la pobreza, la injusticia y la demanda de más y mejor democracia. Se han sufrido crisis económicas, financieras y hemos soslayado las consecuencias negativas de los abruptos cambios de la economía mundial y de la opinión internacional sobre nuestro país. Por eso es imperativo actuar en el ámbito internacional para favorecer nuestros intereses. La defensa de nuestra libre capacidad de decisión no puede ignorar nuestro lugar en el mundo, ni puede evadir las repercusiones de lo que sucede en el exterior.

La globalización, las finanzas y el comercio internacional pueden ofrecer mucho más de lo que han ofrecido como oportunidades de crecimiento a nuestro país.

A pesar de la incertidumbre general proveniente del dinamismo de este "nuevo concepto" que es la doble nacionalidad, la cual nos estamos adaptando por una situación de cambios constantes y profundos en este contexto de las relaciones internacionales, se puede afirmar que en los años venideros el desarrollo de los acontecimientos internacionales, estará determinado por una creciente interdependencia a nivel mundial

Nuestro Estado Mexicano está atento a estos avances en la integración, para adecuar sus acciones a las nuevas realidades, a partir del fortalecimiento de sus cuerpos legales, en respuesta a sus propios intereses, lleva a cabo importantes medidas de modernización que le permiten estar más preparado para competir internacionalmente y para interactuar con mayor eficacia en un mundo cada vez más global.

Se reconoce que lo fundamental es avanzar para satisfacer necesidades y realizar aspiraciones que en diversas instancias las estrategias no son fines, sino medios para alcanzar los objetivos trazados. Existe la obligación ineludible de responder a los nuevos retos, para no quedarse rezagado y dirigirla oportunidades que se presentan.

México debe fortalecer el lugar que ya ha adquirido en el mundo y aprovecharlo mejor para impulsar su desarrollo económico, crear más empleo, proyectar sus intereses políticos, profundizar su vida democrática, consolidar el Estado de Derecho, y asegurarse de que su cultura se conozca y se enriquezca por el contacto libre con las demás culturas del mundo.

Frente a las cambiantes circunstancias externas, no será la repetición inflexible del pasado lo que nos permita enfrentar los riesgos presentes y futuros ; tampoco su olvido y su abandono. Es necesario, casi un imponderable aprender sus lecciones y evitar rigideces que ignoren la estatura de nuestro país y la dinámica global de este fin de siglo.

V.- CONCLUSIONES

PRIMERA.- Para concluir este trabajo de investigación , debemos recurrir al objetivo o hipótesis principal de señalar la importancia real y fáctica que conlleva la doble nacionalidad en nuestro país que se incorpora en este rubro al fenómeno inminente que vivimos día con día el cual conocemos como globalización, que a su vez está definida por la eliminación de barreras comerciales.

SEGUNDA.- El crecimiento de bloques económicos y otros factores determinantes que tienen el firme propósito de erradicar fronteras para sumarse al libre comercio, nuestra Nación se adhiere a este fenómeno inminente de la globalización, con la causa noble de ayudar a nuestros connacionales en el extranjero, de mejorar nuestra imagen en el exterior y fomentar nuestra cultura por todo el orbe ; sin embargo no podemos evadir la realidad y con estas reformas existen varios peligros en distintos rubros, los cuales se deben afrontar.

Algunos de estos peligros han sido desarrollados en el capítulo tercero de este trabajo de investigación.

Nuestro propio Estado mexicano enfrenta problemas de doble o múltiple nacionalidad, tratando de atemperar sus efectos sobre todo en el caso de la nacionalidad por naturalización a través de renunciias y protestas todavía existentes.

Considero que sería conveniente estudiar a fondo el Derecho de los principales Estados extranjeros que solicitan dicha nacionalidad por vía derivada para conocer los requisitos de naturalización, sus efectos jurídicos de ésta y las posibles consecuencias de que los que se naturalicen conserven la nacionalidad mexicana

En el caso particular de Estados Unidos de América se han radicalizado las medidas contra la inmigración indocumentada pero, esto no lo remedia del todo la doble nacionalidad debido a que para estar en aptitud de naturalizarse en los Estados Unidos de América los emigrantes mexicanos, inmigrantes en dicho territorio, requieren tener regularizada su documentación de ingreso a ese país aunado a una residencia mínima de cinco años para que obtenga el carácter de legal, por lo tanto se infiere que este fenómeno social de la inmigración perdurará.

TERCERA.- Cabe resaltar que en la actualidad, continúan surgiendo ciertas dudas, anomalías en la aplicación de diversos lineamientos legales o criterios secundarios dictados por los organismos gubernamentales correspondientes, debido muchas de ellas a la complejidad que llevan consigo dichos casos en particular, por lo que requieren de respuestas expeditas y de bases jurídicas actualizadas con la doble nacionalidad que indiquen vías alternativas de solución.

CUARTA.- Como se ha manifestado anteriormente, la existencia de un doble vínculo nacional es reconocido hoy en día, en nuestra Ley fundamental, pero que implica una modificación absoluta de la trayectoria Constitucional que se había conservado por años.

Debido a esta reforma se consideran importantes los siguientes puntos :

- El derecho fundamental del individuo respecto a su nacionalidad se encuentra plasmado en diversas teorías que sustentan de una u otra forma esta prerrogativa primordial que se posee para hacerla valer o no frente al Estado que la otorga.
- La Nacionalidad no depende de un fenómeno social, sino de un ordenamiento jurídico que puede tomar en cuenta la voluntad del sujeto.
- La Nacionalidad es un estado que se adquiere de hecho inmediatamente al haber nacido en determinada circunscripción territorial, mientras que la ciudadanía se basa primordialmente en la opción de la persona, pudiendo prescindir de las calidades que determinan y condicionan la nacionalidad.
- La prueba, pérdida y recuperación de la nacionalidad son calidades existentes en nuestra legislación que necesitan ser revisadas en todos los cuerpos legales tanto primarios como secundarios, pues aún existen lagunas jurídicas existentes debido a la existencia actual de conflictos de doble nacionalidad que a su vez originan conflictos de leyes en el tiempo y en el espacio.

Para aminorar dichos problemas se propone el celebrar Tratados o convenios internacionales con los Estados extranjeros que soliciten este estado de doble nacionalidad, recurriendo a otras experiencias manifiestas en el Derecho comparado y adecuarlas a nuestra realidad nacional.

- Se debe recordar que la reforma constitucional tiene por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana, independientemente que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía.

QUINTA.- Con la aparición de la nueva Ley de Nacionalidad que regula la aplicación de los artículos 30, 32 y 37 apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ha cambiado la posición del gobierno mexicano dando la apertura a la existencia de la doble nacionalidad para muchos de nuestros connacionales que deseen acogerse en el supuesto de dicha disposición normativa.

- Es evidente que la política migratoria de nuestro país que enfrenta sobretodo en su frontera norte, es sumamente problemática, puesto que las exigencias de ambos gobiernos, cada vez son más estrictas y rígidas para nuestros compatriotas.

- El Gobierno mexicano tiene como consigna el defender a capa y espada la soberanía nacional, por lo que se refiere a la protección diplomática, sólo se ejercerá esta respecto de nacionales que se declaren y comprueben fehacientemente como tales.

- Las situaciones comunes de conflictos de leyes, se dice que se irán atemperando a medida que las autoridades correspondientes vayan asimilando, corrigiendo e incluso legislando esta serie de problemas que se suscitan día tras día.

Verdad es cierta que muchos de los conflictos que se presentan en la actualidad es por la falta de experiencia y disposiciones secundarias para dar una expedita y verdadera respuesta a

dichos problemas, recurriendo a la adopción de modelos extranjeros que quiérase o no están inadaptados a nuestra propia realidad nacional. Es responsabilidad del Estado mexicano en reducir al mínimo estos conflictos de leyes fortaleciendo las normas legales fundamentales, sustento de todo régimen de Derecho.

SEXTA.- El cambio mundial y la dimensión internacional de México en distintos rubros, se debe constatar a través de una renovación y actualización de la política exterior, la cual sirva para asegurar una vinculación profunda entre las comunidades de mexicanos y de origen mexicano en el exterior en el país, sus desafíos y sus éxitos, su cultura y su sentido de pertenencia, sustentándose en un verdadero Estado de Derecho en un desarrollo social digno, en el crecimiento económico, en el engrandecer nuestra cultura, estableciendo las condiciones para mejorar la calidad de vida y los derechos de los mexicanos sin separatismos ni divisiones de nuestra sociedad, para el avance como Nación, manteniendo una cohesión social donde estribe el fortalecimiento de nuestra identidad nacional congruente con nuestra historia y con nuestra realidad.

SEPTIMA.- El paso que ha dado el Estado mexicano al establecer la no pérdida de la nacionalidad ha implicado una situación jurídica nueva, catalogada como natural para la Comunidad Internacional y en muchos casos recomendable, con la condición de que se realice a través de Tratados Internacionales, donde exista una exacta regulación jurídica que minimice los conflictos que genera esta.

FUENTES CONSULTADAS

ARELLANO GARCIA, Carlos.

Derecho Internacional Privado, 23a edición, Editorial Porrúa, México 1977, pp.402.

AZNAR SANCHEZ, Juan.

La Doble Nacionalidad 2a edición. Editorial Montecorvo, España 1977, 201pp.

BERNAL VEREA, Carlos.

Revista de Investigaciones Jurídicas "El ser nacional", año 2, número 2, Editorial U.N. A. M., México 1978. 114-117pp.

BOGGIANO, Antonio.

La Doble Nacionalidad en el Derecho Internacional Privado, Editorial Werner, España 1979, 181pp.

CARRASCO, Pedro.

Problemas de multinacionalidad, 3a. edición, Editorial Bogos, Colombia 1980, 217pp.

CARRILLO, Jorge.

Revista de la facultad de Derecho "La postura de la Constitución Mexicana frente a los problemas de nacionalidad", tomo XIV, número 54 abril-junio 1964, 348-350pp.

CASTILLO GARCIA, Gustavo.

Periódico La Jornada artículo "Referencias de trabajadores migratorios", sección internacional, viernes 28 de mayo de 1997, pp 13-14.

DIEZ PICAZO, Luis.

Anuario de Derecho Civil "El principio de unidad jurídica de la familia y nacionalidad", tomo XXXVI, fasc. III, julio-septiembre, España 1983, 1715 pp.

ESCRICHE.

Diccionario de la Lengua Española, 3a. edición. Editorial Botas, España 1968, 945 pp.

ESPINOSA, Héctor Enrique.

Estudio Sociojurídico de la nacionalidad. Editorial U. N.A.M, México 1934, 97 pp.

GARCIA ROBLES, Alfonso.

La Cláusula Calvo ante el Derecho Internacional, Editorial U.N.A.M. México 1980, 169 pp.

JELLINEK, Jorge.

Historia de la Nación, 3a edición, Editorial Pellman, México 1949, 179 pp.

KOHN, H.

Historia del Nacionalismo, 2a. edición. Editorial Paidós, México 1949, 203 pp.

LEIGH, G.

The International and Comparative Law Quarterly "Nationality and diplomatic protection", vol. 20, number 3, Flex Print Press, England 1971, 114 pp.

MARTINEZ MARTINEZ, S.

Revista de Estudios Jurídicos "La Nacionalidad y su problemática", número 4, Editorial Veracruz, México 1976, 173 pp.

ORTIZ DE LA TORRE, J.

Las Convenciones de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (traducción y reseña histórica). Editorial La Haya, España 1974, 237 pp.

PERENA DE MALAGON, Helena.

Revista Jurídica del Perú. "Efectos jurídicos de la nacionalidad", año 2, número 1, enero-abril, Perú 1951, 314 pp.

PEREZ NIETO, Leonel.

Derecho Internacional Privado, 2a edición. Editorial Harla, México 1996, 403 pp.

PLANIOL Y RIPPERT.

Derecho Civil (traducción al español Luis Hernández), 43a edición. Editorial Porrúa, México 1986, 1004pp.

PROUDHON, Michel.

Estudios sobre la nacionalidad, 3a edición, Editorial Flambeau, Francia 1955, 140 pp.

TRIGUEROS SARAVIA, Eduardo.

La Nacionalidad Mexicana, 4a. edición. Editorial Porrúa, México 1988, 197pp.

VON MULTKE, Helmut.

In Reichstige (traducción al español Federico Rosales, El Poder), Editorial Fritz Alemania 1880, pp12.

ACTIVIDADES DE CAMPO

Entrevistas y apuntes realizados en el Seminario de Nacionalidad Mexicana, Auditorio del Servicio Exterior Mexicano, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, D.F. 16 y 17 de marzo de 1998.

LEYES

CONGRESO DE LA UNION

Plan Nacional de Desarrollo 1994-2000, Editorial Secretaría de Gobernación, México 1994, 142 pp.

Decreto de reforma constitucional a los artículos 30, 32 y 37 de la Carta Magna, Diario Oficial de la Federación, viernes 20 de marzo de 1997.

Código Federal de Procedimientos Civiles, Editorial Porrúa, México 1998, 501 pp.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48a edición. Editorial Delma, México 1998, 312 pp.

DE PINA, Rafael.

Estatuto Legal de los Extranjeros, 15a edición. Editorial Porrúa, México 1997 515 pp.

(Ley de Nacionalidad, Ley de Población, Ley de Inversión Extranjera)

Ley de Nacionalidad, Diario Oficial de la Federación, viernes 23 de enero de 1998.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 32a edición. Editorial Porrúa, México 1998, 412 pp.

Ley del Servicio Exterior Mexicano, Editorial Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1996, 201 pp.

Reglamento para expedición de pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Editorial Secretaría de Relaciones México 1993, 75 pp.

INDICE ANALITICO

Antecedente 8
Apátrida 64
Calvo 60
Certificado de nacionalidad mexicana 31, 33
Constitución 25, 28 , 29, 79
Convenio de La Haya 72
Ciudadanía 48, 49, 51
Declaración de Nacionalidad Mexicana 35, 37 74
Democracia 80
Doble nacionalidad 47, 54, 77
Emigrante 16, 41, 42
Estado 15, 26
Impuestos 54, 55
Jus domicili 70
Jus optandi 12
Jus sanguini 12
Jus soli 12
Ley de Nacionalidad 31, 67, 74
Matrícula 65
Matrimonio 67
Migración 40, 41, 44
Nación 6, 7, 39
Nacionalidad 10, 14, 30, 47
Pérdida de la nacionalidad 22
Protección 57,62
Prueba de la nacionalidad 18
Recuperación 24.